



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las
medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Espinoza Patron, Medalid Yngrid (orcid.org/0000-0002-8824-0708)

Vega Vivanco, Mirtha (orcid.org/0000-0003-0648-3157)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestro padre celestial, que sin él no sería posible todo lo que hacemos, a nuestro gran esfuerzo, a nuestros hijos de los cuales somos su ejemplo a seguir, a nuestros docentes por brindarnos el conocimiento ayudándonos a formarnos profesionalmente

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes por su enseñanza a lo largo de nuestra formación académica con ética por sus consejos y seguir creciendo como personas y profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos:.....	17
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	1

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Lista de participantes.....	15
Tabla 2. Validación de la guía de entrevista.....	17

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364” tuvo como objetivo general analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

La metodología utilizada se caracterizó por ser de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico; de ese mismo modo, se aplicó la entrevista realizada a diez expertos en la materia y se apoyó en una guía de entrevista; así también, se aplicó el análisis documental de seis fuentes, relacionados al tema.

Por último, se tuvo como conclusión que las terapias psicológicas contribuyen a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección por si solas, son ineficaces ya que no generan los efectos esperados; no obstante, se debe tener un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas; lo cual debe ser a pedido de los juzgados debiendo resolver prontamente conforme al derecho y la justicia; y supervisado por el MIMP.

Palabras clave: Violencia familiar, tratamientos terapéuticos, terapias psicológicas.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "Evaluation of psychological therapies linked to protection measures within the framework of Law No. 30364" whose general objective was to analyze how the application of psychological therapies will contribute to protection measures within the framework of the Law No. 30364.

The methodology used was characterized by being of a qualitative approach, of phenomenological design; In the same way, the interview carried out with ten experts in the field was applied through an interview guide; likewise, the documentary analysis of six sources related to the subject was applied.

Within the results it is observed that the courts are not necessary to prevent and avoid family violence and that the absence of follow-up to therapeutic treatments and protection measures cause violations of rights for the victim; Therefore, it is concluded that the efficiency of psychological therapies coupled with the protection measures of Law No. 30364 is necessary for the emotional recovery of the victim and the re-education of the aggressor.

Keywords: Family violence, therapeutic treatments, psychological therapies.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad peruana, así como las demás sociedades de Latinoamérica, atraviesan por una **realidad problemática** jurídica; dado que, en los últimos años se observó que la violencia contra la mujer se ha agudizado más aún en la pandemia observándose afectaciones a su vida e integridad psicosomática. Esta violencia tiene diferentes modalidades, siendo las principales el agravio físico, psicológico y sexual, por partes de los integrantes del grupo familiar (Blanco, 2014). Por otro lado, este problema ha tenido diversos factores que lo han agravado a lo largo del tiempo; así vemos que la mujer era considerada como un objeto para un fin, mas no como otro ser humano; que tiene los mismos derechos, por lo cual, estaban impedidas de superarse a sí mismas (Peña, 2019). A nivel Mundial, la OMS (2021) revela que un tercio de las mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física o sexual, por parte de su pareja o de un tercero.

A nivel internacional, la Convención “Belem do Pará”, indica en su art. 8, inc. h, que los Estados deben analizar y recoger datos estadísticos sobre las causas, consecuencias y con qué frecuencia suceden los casos de violencia familiar; cuyo objetivo sea de optar medidas de prevención; sanciones y la culminación de los diferentes tipos de violencia, formulando y aplicando los cambios necesarios; ya que según Bernardo (2017) estos tipos de violencia afectan el autoestima de la mujer, dado que genera la disminución del autoestima; el cual, es uno de los factores que incrementa el riesgo de sufrir problemas mentales.

A nivel nacional, en el Perú, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece cuales son los mecanismos, medidas o políticas de prevención, atención y protección se dan a las víctimas de violencia, buscando reparar el daño ocasionado, disponiendo la persecución, la sanción y el tratamiento reeducativo de agresores que fueron sentenciados, con el objetivo de proteger a las mujeres y a los grupos familiarizares sus derechos de tener una vida digna y fuera de violencia; de esta manera, asegurando sus derechos fundamentales (Vargas, 2021). Todo ello con el fin de mitigar el índice de violencia contra la mujer cada día alcanza cifras

más alarmantes, según estudios, en la mayoría de casos la violencia es infringida por la pareja, presentando así un tipo conducta relacionada con el estado mental y en menor proporción (Bott y Ruíz, 2021). Los hechos de violencia en el entorno familiar, en la última década, se han incrementado; lo cual se ve reflejado en los índices de denuncias que van en aumento, a pesar de que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, leyes que protegen y salvaguardan los mismos (Saavedra, 2022).

En ese sentido, bajo esta problemática social, es el Estado quien debe avocarse a tutelar sus derechos e implementar estrategias que permitan mitigar o extinguir los efectos de este sensible problema (Ley N.º30364, Art. 7).

Ante la grave problemática de violencia es menester establecer herramientas legales que conlleven a devolver la paz y el bienestar, así como soluciones efectivas que eviten cualquier acto de violencia familiar. Asimismo, de garantizar el debido proceso en los juzgados especializados competentes, para no afectar injustamente a aquellos integrantes del grupo familiar que no hayan cometido ningún acto lesivo y que injustamente son sancionados (Neciosup y Vallejos, 2021). Todo acto de violencia en sus distintas acepciones, causa daños a nivel psicológico, físico y, además, una transgresión a los derechos de las familias, (Zaragoza, 2012)

Por último, se suele cuestionar a los magistrados al momento de resolver estos conflictos jurídicos, toda vez que muchas veces no observa ni sustenta la causa del conflicto además de ser deficientes sus razonamientos probatorios (Carrasco, 2021). En esa línea se apreció que no se escucha a las partes; trayendo como consecuencia, que, al pasar el caso a fiscalía, estos son archivados con la disposición de no ha lugar de formalizar denuncia y la disposición de consentimiento de la misma (Bolt, et al. 2021).

Conforme al Protocolo Otorgamientos de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley 30364, indica que las medidas de protección tienen por objeto garantizar la permanencia de la integridad personal de la víctima en agresión o de sus miembros de su familia, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Por lo tanto, su objetivo es detener la violencia ejercida contra la víctima o evitar que vuelva a ocurrir, porque si la escena de la violencia vuelve a ocurrir, la violencia podría ser aún más fuerte, especialmente si hay una denuncia formal contra el atacante (Saavedra, 2022).

En cuanto al **problema general** se tuvo: ¿Cómo la aplicación de terapias psicológicas podría contribuir las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?; y el **problema específico 1** se basó en la siguiente pregunta: ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?; finalmente como **problema específico 2** se tuvo: ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

En cuanto a la justificación de la presente investigación, se tiene **justificación teórica**; toda vez que las terapias psicológicas dentro de las medidas de protección se encuentran dentro de la Ley N.º 30364, las cuales son otorgadas para mitigar la violencia sobre las víctimas; de esta manera, permite reconocer que métodos se pueden desarrollar para ofrecer una mejora dentro de este tema. Asimismo, se tiene **justificación metodológica**, dado que la presente investigación se realizó con instrumentos y técnicas de recolección de datos que buscan como fin, que la investigación tenga un grado mayor de fiabilidad y rigurosidad para así poder acercarnos de manera más clara al problema y plantear mejores soluciones. Por último se tiene **justificación práctica**, dado que, la investigación se orienta a estudiar la realidad de las terapias psicológicas relacionadas a las medidas de protección, para de esta manera identificar que métodos existen de progreso de esta situación y sus resultados y efectos en la persona vulnerada y agresora.

La investigación tuvo como **objetivo general**: analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364. Asimismo, como **objetivo específico 1**: analizar como la aplicación de

terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364. Además, se tuvo como **objetivo específico 2**: analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Como **supuesto general** se planteó que las terapias psicológicas contribuirían a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección por si solas, son ineficaces porque no generan los efectos esperados; no obstante, debe tenerse un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas. Asimismo, como **supuesto específico 1** se planteó que las terapias cognitivas conductuales contribuirían al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364; puesto que, se lograría la reeducación del agresor, sin embargo, esta conllevaría un problema cuando el agresor no asiste, o cuando existen aplicaciones precarias e insuficientes. Como **supuesto específico 2** se contó con que la terapia racional emotiva contribuiría al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364; toda vez que, se logre la recuperación emocional de la víctima por medio del cumplimiento del cronograma de terapias previamente establecidas por la autoridad.

II. MARCO TEÓRICO

A **nivel nacional**, Girón (2022) en su tesis titulada “*Descarga procesal, terapia psicológica y desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve en los juzgados de Lima, 2020*” planteó como objetivo crear un sustento socio jurídico para el retiro de denuncias de maltrato psicológico leve, previa aceptación y psicoterapia forzada por las partes, sin embargo el tratamiento se desarrolla con la ineficacia puesta en funcionamiento de la política estatal de salud emocional para las medidas de prevención, seguimiento, derivación y atención en estos casos. Concluyó que los juzgados de familia no son lugares para prevenir y evitar la violencia familiar, ya que en algunas ocasiones las personas que brindan la atención no están bien capacitados para ofrecer orientación a las personas en conflicto, sin embargo esto no significa que el Poder Judicial sea ajeno en solucionar el conflicto; sino que ocurre un problema elemental que no se arreglara únicamente con impartir justicia, ya que también se debe implementar políticas públicas conducidas a la instrucción y prevención.

El autor Ferroñan (2020) en su tesis denominada “*Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia: una revisión sistemática entre 2015-2019*” indicó como propósito obtener un panorama mayor sobre esta problemática, además de identificar a que maltratos se encuentra sometida la víctima y las medidas de protección que se le otorga. El autor concluyó que la intervención psicológica brindada a la víctima de violencia va más allá de mejorar la salud, ya que también tiene relevancia política, por lo cual determinó que la terapia más efectiva es la de luchar por un mejor sistema de salud, porque los programas que se implementan cambian la visión de la víctima ante posibles futuros problemas que se les presenten.

Asimismo, se encontró a los autores, Silva y García (2019) en su artículo de investigación denominado “*Una revisión histórica de las violencias contra mujeres*” tuvieron como propósito analizar la violencia que ha ido cambiando con el transcurrir del tiempo, por lo que pretendieron estudiar los tipos socio-cultural-

histórico que influyeron en el hecho de cometer actos violentos contra la mujer y que tratamientos de mejora en su bienestar se le otorgan. Concluyeron que la protección afectiva para las mujeres violentadas aparte debe centrarse en que se recupere una buena salud holística, por medio del esfuerzo que debe realizar un equipo multidisciplinario; abarcando múltiples enfoques: clínico, cultural, inclusivo, emocional, mental; se debió contar con un mayor cuidado en el caso de trabajar con víctimas maltratadas y otorgarles un trato especial.

Zamora y Mirabal (2021) en su artículo de investigación titulado “*Un análisis objetivo en los últimos 5 años de la violencia doméstica en el Perú*” tuvieron como objetivo determinar sistemáticamente toda la información relevante que se tiene sobre la violencia doméstica. Llegaron a la conclusión de que la mayor parte de los casos acaban en agresiones continuas a las afectadas o en asesinatos de las mujeres, además los actos de violencia también repercuten emocionalmente impactando en el desarrollo integral de la víctima, por lo que se acude a enfrentar este problema en el ámbito legal, aunque la mayoría del tiempo la justicia peruana actué con ineficacia.

Soto y Soto (2021) en su investigación denominada “*medidas de protección y violencia contra la mujer*” tuvo como objetivo evaluar la efectividad de las medidas de protección sobre la violencia contra la mujer e integrantes de la familia, bajo el marco de la Ley N° 30364. Por lo cual, llegaron a la conclusión que la efectividad de las medidas de protección depende de una adecuada organización entre la PNP y el MIMP, por lo cual, es necesario la creación de mecanismos seguimiento a nivel psicológico y a nivel geográfico.

Por otro lado, dentro de los **antecedentes internacionales** se encontró a Arias (2021) que en su tesis denominada “*La investigación en la violencia filio-parental: estado de la situación y avances recientes en Ecuador*” tuvo como propósito indagar en la problemática referida a la violencia en base a revisiones científicas meticulosas que han logrado sistematizar los diferentes ámbitos vinculados con este hecho e identificar el tratamiento que se le brinda a la víctima. En consecuencia, el autor concluyó que la falta de capacitación de los órganos de

justicia es la desencadenante de no darle seguimiento a las medidas de protección, y que la ausencia de este seguimiento provoca violaciones de derechos para la víctima y para el supuesto agresor, por esta razón es necesario que las autoridades indicadas brinden un seguimiento a estos casos hasta que el proceso de dé por finalizado.

Seguidamente se contó con Lara (2019) en su tesis titulada *“Autoestima y adaptación en víctimas de maltrato psicológico por parte de la pareja”* utilizó como objetivo analizar el proceso de adaptación a la vida cotidiana de las víctimas de violencia. En su investigación llegó a la conclusión de que las mujeres de República Dominicana violentadas por su conyugue sufren un evidente deterioro en su autoestima y grandes niveles de inadaptación, además pudo identificar que el maltrato psicológico es el tipo de violencia que cuenta con un índice más elevado, pero no se deja de lado la agresión física o sexual que pueda ocurrir, además en los programas de interés especializada en actos de agresión hacia la mujer es necesario incluir programas dirigidos a mejorar su autoestima.

Por otra parte, Gómez (2020) en su artículo de investigación nombrado *“Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de la violencia basada en género en Medellín”* tuvo como propósito analizar la eficacia de las normas referidas a las medidas de protección utilizando un enfoque histórico y jurídico. El autor llegó a la conclusión de que las normas que rigen Colombia en el ámbito de resguardar a las mujeres violentadas, del grupo familiar y en pareja, ponen en evidencia las insuficientes medidas dentro del proceso que se otorga, pues las mujeres en Medellín siguen viviendo como primordiales víctimas de estas agresiones, presentando carencia en la unión y la falta de coordinación organizacional del ente encargado del resguardo y mejora de los derechos de las mujeres violentadas. Por esta razón, las mujeres se quedan desamparadas con una normativa teórica fuerte, careciendo de medios efectivos que la protejan contra el abuso y la agresión.

Al respecto, Gambetta et al. (2021) en su artículo denominado *“Ordenes de protección en Montevideo, Uruguay: que tan efectivas son para prevenir la revictimización conyugal de las mujeres”* plantearon como objetivo determinar el

nivel de eficacia de las órdenes de protección a partir del análisis de reportes policiales y expedientes judiciales. Por lo tanto, concluyeron que las medidas de protección en su mayoría se concentran en monitorear a las víctimas, lo cual genera que estas sean doblemente victimizadas, por esta razón estas medidas deben ser dirigidas a la sanación de los agresores. Además, se debió evaluar cuales son los efectos no deseados para que se logre el bienestar de las víctimas, el trato que se le da a las víctimas que necesitan usar las medidas de protección, teniendo como final que satisfechas están ellas con estas medias, para que se logre si son efectivas.

Por último, Andrade y De Oliveira (2018) en su artículo de investigación titulado *“Violencia y noviazgo en la adolescencia: una revista de literatura”* en el cual indicaron como propósito realizar un estudio en mujeres brasileras, aplicando un método enfocado en la terapia cognitivo-conductual a víctimas de violencia conyugal, para lograr conocer cómo este tipo de terapia influyó en el mejoramiento de estas víctimas. Concluyeron que las mujeres que estuvieron bajo este procedimiento psicológico disminuyeron considerablemente síntomas de depresión y estrés y que sus ganas de vivir aumentaron luego de la terapia, debido a este resultado se puede dar a conocer que los protocolos de tratamientos a víctimas de violencia conyugal en Brasil no son efectivos pero que de aplicar la terapia cognitivo-conductual estos mejorarían significativamente.

A su vez, Ramos (2021) en su tesis titulada *“La efectividad de las medidas de protección aplicadas para mujeres violentadas en el grupo familiar y en parejas en las dependencias policiales de las familias en Pasto-Colombia en el periodo del 2017-2019”* tuvo como objetivo analizar la eficacia de las medidas de protección que se les otorgan a las víctimas. Concluyó que la medida de atención primaria es muy baja, ya que este es un proceso que tardaría mucho tiempo y lo que necesitan las víctimas es una solución inmediata, por lo cual se opta en primer lugar en desalojar al agresor del domicilio que comparte con la víctima en lugar de darle una habitación y alimento a la víctima. Por otro lado, se encontró que la totalidad de estos casos denunciados en la comisaría son de parejas conformadas por hombre y mujer, y que al menos en el periodo del estudio no se encontraron casos de

parejas del mismo sexo, por lo cual se asume que existe un desconocimiento de los derechos que tiene esta población y además una desconfianza en las instituciones del estado enfocados en estos temas. Finalmente, el ente encargado de ejecutar las medidas de protección son las entidades policiales, por esta razón deben tener un padrón de las afectadas. Además, deben tener un canal el cual facilite a las víctimas la comunicación para que les brinden resguardo cuando más lo necesitan.

A continuación, se desarrollarán las **bases teóricas** las cuales están conformadas con las siguientes categorías, a saber, la **primera categoría es referente a terapias psicológicas**. Al respecto Pollok (2019) indicó que existen varios tipos de terapias con procedimientos y métodos definidos para abarcar distintas situaciones que puedan estar ocurriendo con la mente de personas. No obstante, eso no quiere decir que existan un tratamiento psicológico que funcione de mejor manera o peor que otro, sino que se acondicionan de mejor forma a unas y a otras no (Echeburúa, et al. 2010).

Según Salaberria (2013) hizo referencia a las técnicas que utilizan los psicólogos para poder ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas, ya que con la ayuda de este método es posible modificar la conducta, para así poder evitar pensamientos o comportamientos que nos generen daño y malestar. Este tipo de técnicas tienen la finalidad reducir el sufrimiento mental aliviando determinados problemas que puedan afectarnos internamente (Bayo, 2018).

Respecto a ello, en la **Casación N.º 2573-2017** – Piura, se pretendió como petición dentro de la demanda terapias psicológicas al demandado; lo cual si es debida dentro de maltratos ocasionados por el acusado; es por ello, que durante el transcurso del proceso por violencia familiar el acusado denotaba impulsos agresivos, los cuales se vio reflejado en los alegatos de sus hijos, quienes mencionaban las violencias psicológicas, físicas y económicas que el acusado ocasionaba a la familia; lo cual ha alterado en la víctima su estado psicoemocional, es decir inestable emocionalmente, con cuadros depresivos; por lo cual, debe preservarse el principio de la debida diligencia, donde el Estado debe erradicar todas estas acciones violentas contra mujeres e integrantes de la familia; así

mismo, el principio de razonabilidad, al determinar las medidas de protección adecuadas para la prevención de futuros agravios contra la unidad familiar.

Cabe mencionar como derecho comparado, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México; ejemplifica que el Código Penal Mexicano en su art.31 establece para los delitos de violencia familiar, el tratamiento psicológico especializado como “medida de seguridad”; el cual se justifica en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la cual indica una atención terapéutica especializada en cualquier institución, privada o pública, tanto para la agraviados, como para reeducación de los infractores. Este modelo reeducativo tiene la finalidad de reducir la violencia de quien provoque conductas de violencia; hecha para personas que fueron sentenciadas por este tipo de delitos y por solicitud de la autoridad jurisdiccional, cuya facultad es de un Juez Penal, Familiar o del propio interesado. Cabe mencionar que las instituciones públicas que realizan este tipo de terapias psicológicas lo brindan de manera gratuita, establecido por el Estado Mexicano. Para dicha pena el tiempo máximo de esta medida no debe exceder el tiempo de pena en prisión de ser el caso, puesto que no se establece un tiempo mínimo; además se agrega que existe una supervisión y orientación de la conducta del sentenciado en atención a su tratamiento (SCJN, 2007).

Por otro lado, la Casación 534-2017 de Tacna sobre Violencia Familiar el fiscal provincial de Tacna interpuso como medidas de protección a la agraviada como a la infractora: el cese del acoso, la reparación del daño y terapias psicológicas para ambas partes; en el caso, de no obedecer la medida de protección se volverá una medida de ley, como desobediencia a la autoridad. Para este caso, la judicatura del Juzgado Familiar, es la encargada de la supervisión y el resultado del mismo, estableciendo 3 UIT como castigo si la sancionada no cumple con las terapias en favor del Estado. Esta conclusión de las terapias realizadas será brindada por un protocolo de pericia psicológica brindada por un profesional.

Sobre la **subcategoría 1: terapia cognitiva conductual**, la misma comprende la organización de sesiones con la ayuda de un psicoterapeuta para que este asista a la persona y la ayude a comprender sus pensamientos negativos, cuya eficacia

ha sido científicamente comprobada en distintas intervenciones (Ocampo, 2015). Además, es un instrumento útil para el tratamiento de varios trastornos mentales como el estrés postraumático o la depresión (Polo y Díaz, 2011).

Así mismo, Lorenzo y De Rubeis (2016), indicó que es una metodología eficiente para lograr aumentar la autoestima, mejorar el comportamiento y el autocontrol, excluyendo así las acciones indeseables, ayudando a que los involucrados puedan cambiar aspectos de su conducta por medio del cambio de pensamiento. Además, esta clase de terapia se orientó mayormente en el enfoque de las acciones de las personas, lo cual la hace diferente a otros métodos de terapia (Puerta y Padilla, 2011).

En cuanto a la **subcategoría 2: terapia racional emotiva**, según Marik y Bellomo (2016) sostuvieron que el especialista debe de conseguir mediante su destreza y convencimiento, el poder evidenciar en base a la lógica, la argumentación errónea de la persona afectada acerca de una situación negativa vivida que le está afectando emocionalmente, con el objetivo de poner en duda los pensamientos irracionales de las personas para poder reemplazarlas con pensamientos positivos.

Así también, Pizarro y Lega (2006) la definieron como un tipo de terapia de tiempo corto, que tuvo como objetivo identificar los pensamientos irracionales y conductas relacionadas a un malestar emocional para que así puedan ser reemplazadas por ideas más benéficas, lo cual generó que la persona afronte sus problemas y aumente su capacidad de relacionarse. Por otro lado, esta terapia se enfocó en la premisa de que erróneamente se culpa a eventos externos por las molestias que se sufren, así que una vez controlados estos pensamientos y acciones, se pueden cambiar con formas de ser positivos y productivos, logrando un cambio de perspectiva de la vida en general (Villa, 2017).

Es por ello, que según Campos y Gonzales (2022) estas consistieron en un método que otorga el Estado de forma extrajudicial y pronta a una presunta víctima. Además, es una forma de otorgar tutela para poder garantizar la integridad psicológica, moral y física de la persona vulnerada, ya que estas medidas se

establecen con el fin de asegurar derechos, garantías y libertades a la persona afectada.

La **segunda categoría es referente a las medidas de protección**, para Campos y Gonzales (2022) estas consistieron en un método que otorga el Estado de forma extrajudicial y pronta a una presunta víctima. Además, es una forma de otorgar tutela para poder garantizar la integridad psicológica, moral y física de la persona vulnerada, ya que estas medidas se establecen con el fin de asegurar derechos, garantías y libertades a la persona afectada (Calisaya, 2018).

Respecto a esta categoría, ella guarda relación con **la teoría de prevención del delito**, la cual señala que toda medida de protección tiene como objetivo evitar el maltrato a fin de evitar consecuencias mayores, y no es suficiente la teoría punitiva, por lo que se debe tomar en cuenta acciones de prevención que permiten el control de actos delictivos antes, durante y luego de una sanción penal (Maita, 2022). En ese aspecto, la **teoría del realismo izquierda**, también refiere a medidas de protección aplicadas para el control de los actos delictivos en la sociedad y se apuestan por intervenir, supervisar y evaluar cada caso, de esta manera se pretende poner en práctica una nueva gestión pública sobre cada delito específico (Matthews, 2014).

A partir de esta categoría se desprende la **subcategoría 1: tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor**, según Santivañez y Meza (2019) este tratamiento reeducativo consistió en un tipo de tratamiento psicológico que se orientó a atender la causa de ausencia de empatía y socialización que tienen los agresores hacia las víctimas, de esta forma se tomó en cuenta el comportamiento mediante un método de intervención personalizado y adecuado a la necesidad de la persona.

La subcategoría 2: tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, la cual es una forma de intervención ante todo lo que ha vivido la persona afectada, se basó en métodos y técnicas psicológicas en un contexto clínico, con la finalidad de reducir el sufrimiento de la persona afectada y encaminar

el fortalecimiento de sus habilidades para que así pueda tener una mejor calidad de vida (Chávez y Herrera, 2021).

Dentro de los **enfoques conceptuales** de la presente investigación se tiene a la **violencia familiar**; que es la acción de un integrante de la familia que produce daño a otra o aun grupo familiar, reflejada como abuso deliberado (Contreras y Cano, 2016). **Calidad de vida**, que es la plena capacidad del individuo para desarrollarse en todas las áreas de su vida; como la sensación de bienestar físico, ambiental, social y psicológico (Reyes, 2022). **Integridad psicológica**, que viene a ser parte del derecho a la dignidad humana; mediante la necesidad de la protección psíquica, física y moral que permite a toda persona a desarrollarse en la vida (Quispilay, et al. 2022).

III. METODOLOGÍA

La presente investigación tuvo un **enfoque cualitativo**; dado que se estudiaron situaciones reales, desde una óptica cierta; teniendo como base el análisis e interpretación de los fenómenos que lo componen, mediante una valoración subjetiva (Piza, et al. 2019).

Así también, según Jackson, et al. (2007) para este enfoque se analiza el desarrollo natural de los sucesos, sin manipularlos, ni estimularlos. Por otro lado, se define mediante interpretaciones de cada participante en la investigación, abarcando diversas realidades (Valderrama, 2013).

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo **Básica**, puesto que sirve de base al desarrollo científica, recolectando información de la realidad; para adquirir conocimientos teóricos y científicos (Valderrama, 2013). En ese aspecto, concorde a Llamas (2017) se tomaron cada respuesta de los entrevistados, sin alterarlos, dichos datos respecto a los objetivos y categorías de la investigación; los cuales nos permitieron brindar recomendaciones sobre las evaluaciones de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364.

El diseño es **Fenomenológico**, el cual según Fuster (2019) son estudios que se basan en experiencias de vida, sobre un hecho o suceso, desde la perspectiva de una persona. En ese sentido, Haven (2019) sostiene que se analizan aspectos complejos de la vida cotidiana; lo cual está fuera de lo cuantificable. La fenomenología en el derecho, busca demostrar, observar y analizar mediante filosofías jurídicas un hecho o suceso relevante en la vida humana, para darle un explicación o conclusión (Albert, 2022). Para esta investigación se realizó un análisis sobre las medidas de protección establecidas en la Ley N.º 30364; en especial de las terapias psicológicas para las personas originadoras del delito de violencia familiar, cuyos hechos y sucesos, fueron analizados mediante un diseño fenomenológico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El presente estudio analizó como primera categoría: las terapias psicológicas, la cual se subdividió en la subcategoría 1: terapia cognitivo conductual; y en la subcategoría 2: terapia racional emotiva; de ese mismo modo, se analizó como segunda categoría: las medidas de protección; de la cual se subdividió como subcategoría 1: el tratamiento reeducativo y terapéutico del agresor y como subcategoría 2: el tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima

3.3. Escenario de estudio

Se analizó como escenario de estudio la casuística vincula a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, casuístico a nivel nacional.

3.4. Participantes

Los participantes fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, la cual permite escoger las personas y casos accesibles; ya sea por proximidad de los sujetos o por conveniencia (Otzen y Manterola, 2017).

Tabla 1

Lista de participantes

N°	ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO	REQUISITOS	AÑOS
1	Calderón Sánchez, Emerita	Abogado	Especialista legal	Corte Superior de Justicia de Lima - 7° Juzgado de Familia.	5
2	Enrique Jesús Flores Velásquez	Psicólogo	Módulo Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Sur del Poder Judicial del Perú	5
3	Jean Frank Chávez Zelada	Abogado	Asesor Legal	Dirección Nacional de Investigación Criminal de la PNP	9

4	José Antonio Patrón Guzmán	Abogado	Jefe de defensoría	Municipalidad distrital de Santiago - Ica	10
5	Rossana Giuliana Bonilla Hermezo	Abogada	Abogada	Trabajo Independiente	7
6	Javier Enrique Quiñones Sandoval	Abogado	Abogada Cal 92252	Trabajo Independiente	7
7	Lisey Luz Alvarado Quiñones	Abogada	Abogada Cal 49212	Trabajo Independiente	6
8	Mery Rosa Hinojosa Huacachi	Juez de Familia	Juez	Poder Judicial – San Juan de Lurigancho	12
9	Karen Jacqueline Alejos Jaqui	Juez de Familia	Juez	Corte Superior de Justicia de Lima Este	11
10	Roció del pilar Bonifacio castillo	Juez de Familia	Juez	Poder Judicial – San Juan de Lurigancho	10

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se usó la Entrevista, la cual permite recoger información real de un estudio, a través de la interacción con el investigado y el entrevistado, que participan voluntariamente; brindando toda su experiencia sobre un hecho real (Valderrama, 2013). En ese aspecto, se utilizó la guía de entrevista, la cual según Ortiz (2004), tiene un orden sistematizado, el cual brinda un registro de datos práctico, cronológico y concreto.

Así también, se utilizó el análisis documental, como parte fundamental para la recolección de hechos y sus respectivas consecuencias; la cual permite tener diferentes expectativas; permitiendo entender un fenómeno real (Valderrama, 2013)

La entrevista es muy utilizada en enfoques cualitativos, como un medio entre el investigador y el entrevistado, que busca obtener una respuesta precisa y contundente sobre las interrogantes manejadas por la investigación (Valderrama, 2013). En ese sentido, la entrevista fue primordial para la recolección de

información, donde se realiza de forma precisa y detallada las preguntas para obtención de respuestas eficaces.

Ahora bien, la **Guía de entrevista** según Valderrama (2013) se basa en preguntas descriptivas estructuradas para el entrevistado, buscando la naturalidad y espontaneidad de las repuestas. En ese aspecto, la guía de entrevista de la presente investigación consta de (09) preguntas estructuradas conforme a los objetivos de investigación.

Tabla 2

Validación de la guía de entrevista

Nombres y apellidos del validador	Grado académico
Robles Moreano Jaime Eduardo	Magister en Derecho
Asmad Rojas Susan Edith	Magister en Derecho
Saravia Gonzales, Poldark	Magister en Derecho

Según Herrero (2003) el análisis documental es un instrumento de originalidad, que busca analizar un documento seleccionado por el investigador; con el fin de recoger nuevos conocimientos que aporte a los objetivos de la investigación.

3.6. Procedimientos

Sobre el procedimiento de la presente investigación, se inició con la recolección de información por medio de investigación previas, de revistas indexadas, libros, jurisprudencia, legislación nacional y repositorios institucionales; posterior a ello, se aplicó la guía de entrevista a especialistas en la materia para la solución de una problemática establecida en la presente investigación; a su vez, se aplicó la guía documental para la recolección de información de documentos relevantes para la investigación.

Así con el fin de realizar un análisis sobre los problemas específicos de la evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364. Luego de esto se compararon los resultados y se aplicarán al estudio, para finalmente redactar las conclusiones con las recomendaciones conforme al tema de investigación

3.7. Rigor Científico

Según Yáñez, et al., (2021) sostiene que el rigor científico es parte esencial de la investigación; de esta manera, se asegura la credibilidad con la que se fundamentan los investigadores; todo ello, basado en los argumentos presentados como base de estudios; en ese aspecto se buscó una respuesta a cada categoría y subcategoría, teniendo en cuenta la utilización de una guía de entrevista ya validada.

Conforme a lo expuesto nuestra investigación acorde al rigor científico cumplió con las normas guía de investigación aprobadas por la universidad, además del cumplimiento de los derechos de autor contando para ello con el turnitin y normas Apa 7ma edición.

3.8. Método de análisis de datos

Se realizó mediante el método sistemático, por lo cual se plantearon supuestos; estableciendo una adecuada estructura a través de componentes (Castro, 2022). Así también, se aplicó el método analítico por lo que, se busca analizar las categorías y subcategorías establecidas (Valderrama, 2013).

De ese mismo modo, se aplicó el método comparativo, por lo cual se relaciona de manera propia y de acuerdo a un progreso científico y amplio asimismo distribuido de forma comparativa (Bustamante, 2015). Por último, se usó el método descriptivo, de forma que se pueda llegar a describir y especificar el tema de investigación (Valderrama, 2013).

3.9. Aspectos éticos

Cabe resaltar que la presente investigación se basó bajo los parámetros del Código de Ética de la investigación y de la universidad, respetando lo que establece la Universidad César Vallejo para la elaboración de trabajos de investigación; por ende, nos basamos en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N.º 062-2023-VI-UCV, Así mismo, la presente investigación respetó el principio de transparencia y credibilidad, por lo cual se optó verificar la investigación mediante el software del Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según las entrevistas conforme a su respectiva guía se recolectaron los siguientes datos respecto al **objetivo general**: Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.

Respecto a la **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?” Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) Quiñones (2023) y Calderón (2023) resultan eficaces siempre y cuando el presunto agresor cumpla con el mandato judicial y culmine todo el proceso psicoterapéutico, el mismo que se debe ajustar a los estándares de atención especializada aceptados por la comunidad científica para este tipo de casos en particular.

Para Chávez (2023) considera que en algunos casos las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces, toda vez que lograr calar en la consciencia del agresor y de alguna manera mitigar el daño recibido por la parte agredida; sin embargo, es desalentador ver el incremento de casos de reincidencia, por lo que considero que las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas de forma más contundente o acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

En ese aspecto, Bonilla (2023) vio que desde la publicación de la Ley N° 30364, se incrementó la carga laboral en las comisarías, fiscalías y juzgados de familia, donde muchas denuncias no constituyen como tal violencia familiar, sino son meros conflictos familiares. En ese sentido al existir excesiva carga laboral y pocos especialistas capacitados en violencia familiar, hace que muchas veces las terapias no sean del todo exitosas, ya que los patrocinados que han acudido a realizar las terapias psicológicas en los centros de salud del MINSA, precisan que es una

sesión al mes, lo que hace que realmente no se aplique los parámetros establecidos para que dichas terapias puedan mejorar los problemas emocionales.

Para Patrón (2023), Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indicaron que un caso de violencia presenta dos componentes: el agresor y la víctima. Para ambos la terapia psicológica es necesaria; en el caso de los perpetradores, el objetivo es reeducarlos. En el caso de las víctimas la terapia le reedifica en su concepción de ser humano libre y respetable. Cuando se reeduca al agresor se intenta convencerlo de lo equivocado y dañino de su conducta, es difícil reeducarlo, no se está consiguiendo buen resultado.

Respecto a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?” Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023), Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indicaron que el Juzgado de Familia al dictar las medidas de protección entre ellas ordena que el presunto agresor asista a terapia psicológica ya sea en el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) en el llamado CAI Centro de Atención Interinstitucional que en todo Lima Determinar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 Metropolitana solo cuenta con un local en el distrito de El Agustino y otro en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso en el Callao, cuyo modelo terapéuticos se ciñe a un modelos con un determinado enfoque científico que es el que ha dado los mejores resultados para este tipo de casos, incluso se realizan filtros para el abordaje de los agresores pues son excluidos aquellos que tengan trastornos o enfermedades mentales. En los casos que son derivados a los llamados Centro de Salud Mental a nivel distrital a cargo del Minsa (Ministerio de Salud) el abordaje terapéutico se ajusta a otros criterios, demandas y capacidad de atención.

Para Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) consideraron que en algunos casos las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces, toda vez que lograr calar en la consciencia del agresor y de alguna manera mitigar el daño recibido por la parte agredida; sin embargo, es desalentador ver el incremento de casos de reincidencia, por lo que considero que las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas de forma más contundente o acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

En ese aspecto, Bonilla (2023) y Quiñones (2023) indicaron que sí, porque esta ley de violencia familiar en el Perú fue publicada hace pocos años, para ser más exacto el 23 de noviembre del 2015, sin embargo, el derecho comparado ayuda a enriquecer las terapias ya sea para ayuda emocional a las víctimas de violencia familiar, así como también aquellos que son agresores y es posiblemente tienen heridas de la infancia que refleja en su perturbación emocional. Es por ello que, si bien es cierto cada País tiene diferentes culturas, no obstante la realidad es que en varios Países se busca mejorar los problemas emocionales.

Respecto a la **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿En su opinión conforme a su experiencia de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364? Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023), Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indicaron se deben implementar sistemas de atención psicoterapéutica como en otros países, para agresores, obteniendo los mejores resultados favorables, evitando reincidencias y aumento de frecuencia e intensidad de violencia, esto solo ha sido posible por la participación de diferentes actores liderados por El Estado pero con cooperadores privados como ONGs y entes especializados de atención privada; sin embargo, al no contar con una capacidad de respuesta suficiente en las instituciones públicas.

Para Chávez (2023) y Quiñones (2023) consideran que el derecho comparado puede sin lugar a dudas mejorar la aplicación de las terapias psicológicas como medidas de protección en casos de violencia familiar, ya que nos permite comparar con realidades de otras sociedades en las que podría estar resultando ciertas medidas de carácter psicológico que bien podrían ser implementadas en nuestra realidad.

En ese aspecto, Bonilla (2023) considera que es una medida adecuada, ya que el agresor busca tener contacto con su víctima para seguir perturbando su estado emocional. Es por ello que, es correcto que al menos exista una medida de protección que ordene el alejamiento de su víctima, a fin de evitar que pueda incluso desencadenar en una tragedia; de esta manera permitirá que las terapias psicológicas para la recuperación emocional de la víctima sean efectivas

Para Patrón (2023) y Calderón (2023) consideran que dicha medida debe ir de la mano con la prohibición de la proximidad con el agresor; es decir, si una persona se aproxima muy cerca al fuego, sentirá una gran sufrimiento y daño en su integridad, produciéndole heridas de diversa índole, lo sensato es alejarse lo más rápido posible del fuego y cortar la comunicación con el abastecimiento que lo alimenta, cierro la válvula.

Sobre el **Objetivo Específico 1** “Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364”.

Respecto a la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?” Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) El modelo psicoterapéutico que aplica el CAI del MIMP se ajusta a estándares aceptados por la comunidad científica y con el enfoque que mejores resultados ha ofrecido en la atención de agresores a pesar de las serias

limitaciones para replicar este tipo de abordaje en otras regiones a pesar de todos estos años de atención. El Minsa propone y brinda una atención que discrepa con este modelo

Para Chávez (2023) Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indican que debe realizarse un seguimiento exhaustivo del desarrollo de la medida y control de la misma, para determinar la eficacia y contundencia de la misma, de lo contrario está condenado o proclive a situaciones de reincidencia, de la misma manera deberá ser acompañada de otras medidas. De lo contrario según Calderón (2023) y Quiñones (2023) no tendrían efectos al cien por ciento.

En ese aspecto, Bonilla (2023) considera que, si el agresor realmente acudiría a varias sesiones y además estas se lleven de forma más óptima, claro que sería contribuiría al tratamiento reeducativo del agresor. En esa misma línea; Patrón (2023) observa una insistencia infructuosa, ya que a pesar de que se han realizado esfuerzos para aplicar esta terapia, existe una resistencia marcada del agresor varón para someterse a este tratamiento reeducativo. Además, no se ha trabajado en la instalación de centros de reeducación. La ausencia de interés del Estado para ello, ha permitido una escasa participación del agresor en su reeducación.

Respecto a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?” Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) hay muchas limitaciones institucional y personal especializado para atender estos casos, estandarizar protocolos, enfoques, etc. al momento de emitir esta opinión desde hace varios meses se ha delegado facultades a las municipalidades para atenderlos, pero pareciera que sin garantizar el acompañamiento técnico necesario para priorizar su realización y cumplimiento de acuerdo a la norma legal. En ese sentido, Calderón (2023) agrega que es necesario que las terapias tengan más tiempo.

Para Chávez (2023), Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indican que la intención de reeducar al agresor es muy buena, sobre todo con las terapias psicológicas; sin embargo, deberán ser más contundentes, controladas y establecer un mecanismo de seguimiento del resultado en campo, aunado de nuevas medidas que terminen por determinar la eficacia de la medida, evitando de esta manera situaciones de reincidencia y control eficaz del desarrollo de la medida y los resultados de la misma

En ese aspecto, Bonilla (2023) y Quiñones (2023) indican que muchas veces los agresores son así porque esos patrones lo han repetido desde su crianza y por ello viene repitiendo esas conductas con su entorno familiar, pero al llevar las terapias al menos se puede concientizar de sus carencias emocionales. En esa misma línea, Patrón (2023) indica que es relativo, la raíz de la conducta violenta puede tener una carga social, vinculada a conductas aprendidas durante la infancia, además de problemas de personalidad. Si bien la terapia ayuda a controlar esas actitudes, queda latente para siempre.

Respecto a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo del agresor?” Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) y Chávez (2023) los juzgados de Familia ordenan a entidades especializadas como MIMP, Minsa u otras que considere que puedan atenderlas. En el CAI del MIMP entidad especializada de atención para agresores el abordaje es multidisciplinario, durante el proceso psicoterapéutico adicionalmente a este se hace el seguimiento social a cargo del Trabajador (a) Social a través de visitas domiciliarias para saber si se vienen cumpliendo las medidas de protección y si realmente hay una mejora, un cambio en el agresor, y esto es entrevistando periódicamente a la presunta víctima y demás afectados, cruzando así información fidedigna en tiempo real. En el Minsa y sus Centros de Salud las limitaciones son más evidentes por restricción del recurso humano, presupuestos y población objetivo.

En ese aspecto, Bonilla (2023); Patrón (2023) y Quiñones (2023) indican que las terapias reeducativas deberían ser con apercibimientos de multas, ello para que el agresor pueda acudir a llevar terapias y de esta forma al tener mayor acceso, pueda mejorar su conducta y de esta forma tomar conciencia a fin de evitar que siga agrediendo a su entorno familiar.

Calderón (2023) Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indican que, más que la supervisión y cumplimiento, debe existir la voluntad de la persona que tenga en llevar y terminar el tratamiento completo.

Sobre el **Objetivo Específico 2** “Analizar como la aplicación de la terapia racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364”.

Respecto a la **séptima pregunta** de la guía de entrevista sobre: “¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?”. Ellos respondieron lo siguiente:

Patrón (2023), Quiñones (2023), Chávez (2023), Bonilla (2023) y Flores (2023) recomendaron que la aplicación de las terapias psicológicas a las víctimas o elemento débil de la sociedad resulta importante, sin embargo, en la realidad diaria la atención es insuficiente y alienta la “deserción” de la mayoría de víctimas del tratamiento, las fechas de atención son muy espaciadas, existen casos en los cuales no existe presión mediática y se programa atención a los dos o tres meses. En ese aspecto, Calderón (2023) sostuvo que la víctima debería terminar su tratamiento, las cuales deben tener terapias más seguidas y dependiendo al grado en que se encuentre la víctima.

Respecto a la **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de

otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?”. Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) indican que cuando un Juez dicta esta medida de protección a favor de una persona adulta es porque justamente esa persona adulta en lo que se considera como pleno uso de sus facultades físicas y mentales está acudiendo a la justicia para solicitar no tener ninguna comunicación con su presunto agresor, se revisa no solo esa denuncia sino antecedentes, circunstancias, reincidencias, etc. Más aún si obra en autos el informe psicológico de la parte denunciante, así como en el caso de los menores de edad, a fin de que esta medida sirva para garantizar que no se den mayores daños emocionales en la víctima de los que podrían haberse dado ya, así como también para poder establecer una línea base inicial para un proceso de recuperación en las víctimas en sus propios procesos psicoterapéuticos sin interferencias.

Para Chávez (2023) en gran medida y desde el punto de vista preventivo, la prohibición de comunicación entre agresor y víctima resulta eficaz en cuanto a nuevos daños emocionales o al incremento del daño ocasionado; sin embargo, considero que no es enteramente eficaz para atenuar o eliminar el daño existente.

En ese aspecto, Bonilla (2023) y Quiñones (2023) indican que a pesar del gran esfuerzo que hace el Ministerio de la Mujer e incluso el Poder Judicial, considero que las terapias psicológicas bien aplicadas y con un seguimiento adecuado, pueda ayudar a la víctima a superar episodios agresivos provocados por sus agresores

Patrón (2023) y Calderón (2023) indican que estos casos se deben atender prontamente y disponer de personal suficiente y altamente capacitado en aplicación de terapias a las víctimas, entendiendo la urgencia, de la recuperación emocional, se tendrán mejores resultados.

Respecto a la **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición

de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?”. Ellos respondieron lo siguiente:

Según Flores (2023) Alvarado (2023), Hinostroza (2023), Charaja (2023) y Bonifacio (2023) señalaron que la atención psicoterapéutica debe ser desarrollada tanto a nivel de agresor como de la (las) víctima (s) con seguimiento de los casos, y para ello es necesario el abordaje a través de un equipo de atención multidisciplinaria

Para Chávez (2023), Bonilla (2023), Patrón (2023) y Quiñones (2023) consideran que las terapias psicológicas tienen ir de la mano con el evitar la comunicación entre agresor y víctima, dado que, de esta manera terminaran siendo efectivas y reconfortantes para la víctima; sin embargo, el agresor termina por no aceptarlas y siempre buscará contactarse con la víctima, ya que en la mayoría de casos no acepta o simplemente no se considera agresor

Según Calderón (2023) es una manera de poder evitar la violencia y recuperar el problema psicológico, el daño psicológico que atraviesa la víctima.

En cuanto al **objetivo general** se tuvo como fuente documental al artículo 30 del **Código Penal Federal de México** sobre el cual interpretamos que la reparación del daño ocasionado por el agresor a las víctimas de violencia familiar; debe hacerse cargo el agresor, es decir, de los gastos psicoterapéuticos que conlleve su recuperación emocional; en ese aspecto, en el Perú lo realiza el mismo Estado; no obstante, muchas veces el tiempo establecido es insuficiente o muchas veces no es eficiente; por lo cual deberíamos adoptar esta medida, para una recuperación eficiente de la víctima no solo en establecimiento públicos, sino también establecimientos privados con mayor capacidad profesional.

Respecto al **objetivo específico 1** se tiene como análisis documental el **Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en el Estado de México**. De aquí recatamos la influencia que se tuvo sobre la recuperación sobre los agresores es considerable, toda vez que se cumpla con lo establecido en

dicho programa. En ese sentido, tener un plan o procedimiento fijo para el tratamiento terapéutico para la reeducación del agresor es de suma importancia, lo que conllevaría a una efectiva solución para el comportamiento violento de estas personas; además aunado a ello, es importante que sea obligatorio; por ende debe estar propuesto dentro de la Ley N° 30364.

Para el **objetivo específico 2** se tuvo en cuenta la Casación 534-2017, Tacna, que resaltó la importancia de las terapias terapéuticas para la víctima y el victimario; en ese sentido, se arraiga también de la medida de protección del cese de acoso a la víctima, que se relacionaría con la prohibición de comunicación y la prohibición de acercamiento, lo cual efectivizaría con mayor rapidez las terapias brindadas a la víctima para su recuperación emocional; y también si es que el agresor lo permite su recuperación conductual.

Finalmente, en cuanto a la **discusión** que es necesario desarrollar en la presente indagación, la misma se orientó en función a los objetivos. Así a continuación en este apartado se analizó los hallazgos de los instrumentos y técnicas de recolección de información a lo cual se sumó los aportes debidamente seleccionados del marco teórico a nivel nacional e internacional.

Respecto al **objetivo general**: Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 se tuvo que la mayoría de la mayoría de especialistas, es decir, Flores (2023), Calderón (2023), Chávez (2023), Bonilla (2023) y Patrón (2023) sostuvieron que en algunos casos las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces, toda vez que logran calar en la consciencia del agresor y de alguna manera mitigar el daño recibido por la parte agredida; sin embargo, es desalentador ver el incremento de casos de reincidencia, por lo que considero que las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas de forma más contundente o acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

En adición Flores (2023), Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) sostuvieron que el Juzgado de Familia al dictar las medidas de protección entre

ellas ordena que el presunto agresor asista a terapia psicológica ya sea en el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) en el llamado CAI Centro de Atención Interinstitucional que en todo Lima Determinar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 Metropolitana solo cuenta con un local en el distrito de El Agustino y otro en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso en el Callao, cuyo modelo terapéuticos se ciñe a un modelos con un determinado enfoque científico que es el que ha dado los mejores resultados para el en este tipo de casos, incluso se hace filtros para el abordaje de los agresores pues son excluidos aquellos que tengan trastornos o enfermedades mentales. En los casos que son derivados a los llamados Centro de Salud Mental a nivel distrital a cargo del Minsa (Ministerio de Salud) el abordaje terapéutico se ajusta a otros criterios, demandas y capacidad de atención.

De la misma forma según Flores (2023), Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) refieren que debe implementarse sistemas de atención psicoterapéutica como en otros países, para agresores, obteniendo los mejores resultados favorables, evitando reincidencias y aumento de frecuencia e intensidad de violencia, esto solo ha sido posible por la participación de diferentes actores liderados por El Estado pero con cooperadores privados como ONGs y entes especializados de atención privada; sin embargo, al no contar con una capacidad de respuesta suficiente en las instituciones públicas.

A ello se sumó en relación al **objetivo general** como análisis documental, el artículo 30 del Código Penal Federal de México que como parte de la reparación del daño ocasionado por el agresor a las víctimas de violencia familiar; deben hacerse cargo de los gastos psicoterapéuticos que conlleve su recuperación emocional; en ese aspecto, en el Perú lo realiza el mismo Estado; no obstante, muchas veces el tiempo establecido es insuficiente o muchas veces no es eficiente; por lo cual deberíamos adoptar esta medida, para una recuperación eficiente de la víctima no solo en establecimiento públicos, sino también establecimientos privados con mayor capacidad profesional.

Sobre el **objetivo general** se determina que las terapias psicológicas contribuirían a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección por si solas, son ineficaces porque no generan los efectos esperados; no obstante, debe tenerse un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas.. En ese sentido Girón (2022) comenta que los juzgados de familia no son lugares para prevenir y evitar la violencia familiar, ya que en algunas ocasiones las personas que brindan la atención no están bien capacitados para ofrecer orientación a las personas en conflicto, sin embargo esto no significa que el Poder Judicial sea ajeno en solucionar el conflicto; sino que ocurre un problema elemental que no se arreglara únicamente con impartir justicia, ya que también se debe implementar políticas públicas conducidas a la instrucción y prevención.

En esa misma línea, Arias (2021) mencionó que muchas veces la falta de capacitación de los órganos de justicia es la desencadenante de no darle seguimiento a las medidas de protección, y que la ausencia de este seguimiento provoca violaciones de derechos para la víctima y para el supuesto agresor, por esta razón es necesario que las autoridades indicadas brinden un seguimiento a estos casos hasta que el proceso de por finalizado. Es por ello, que Gómez (2020) subrayó que las normas que rigen Colombia en el ámbito de resguardar a las mujeres violentadas, del grupo familiar y en pareja, ponen en evidencia las insuficientes medidas dentro del proceso que se otorga, pues las mujeres en Medellín siguen viviendo como primordiales víctimas de estas agresiones, presentando carencia en la unión y la falta de coordinación organizacional del ente encargado del resguardo y mejora de los derechos de las mujeres violentadas. Por esta razón, las mujeres se quedan desamparadas con una normativa teórica fuerte, careciendo de medios efectivos que la protejan contra el abuso y la agresión. De acuerdo a lo recabado se afirma el supuesto general, el cual sostiene que las terapias psicológicas contribuyen las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección tradicionales por si solas, son ineficaces ya que no generan los efectos esperados; no obstante, debe tenerse un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas.

Sobre el **Objetivo Específico 1** “Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364”.

Flores (2023), Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) señalaron que el modelo psicoterapéutico que aplica el CAI del MIMP se ajusta a estándares aceptados por la comunidad científica y con el enfoque que mejores resultados ha ofrecido en la atención de agresores a pesar de las serias limitaciones para replicar este tipo de abordaje en otras regiones a pesar de todos estos años de atención. El Minsa propone y brinda una atención que discrepa con este modelo. A ello se le debe aunar un seguimiento exhaustivo del desarrollo de la medida y control de la misma, para determinar la eficacia y contundencia de la misma, de lo contrario está condenado o proclive a situaciones de reincidencia, de la misma manera deberá ser acompañada de otras medidas.

En ese aspecto también, Flores (2023), Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) sostuvieron que los agresores son así porque esos patrones lo han repetido desde su crianza y por ello viene repitiendo esas conductas con su entorno familiar, pero al llevar las terapias al menos se puede concientizar de sus carencias emocionales. En esa misma línea, Patrón (2023) indica que es relativo, la raíz de la conducta violenta puede tener una carga social, vinculada a conductas aprendidas durante la infancia, además de problemas de personalidad. Si bien la terapia ayuda a controlar esas actitudes, queda latente para siempre.

Por ello, según Flores (2023), Chávez (2023), Calderón (2023) y Patrón (2023) los juzgados de Familia ordenan a entidades especializadas como MIMP, Minsa u otras que considere que puedan atenderlas. En el CAI del MIMP entidad especializada de atención para agresores el abordaje es multidisciplinario, durante el proceso psicoterapéutico adicionalmente a este se hace el seguimiento social a cargo del Trabajador (a) Social a través de visitas domiciliarias para saber si se vienen cumpliendo las medidas de protección y si realmente hay una mejora, un cambio en el agresor, y esto es entrevistando periódicamente a la presunta víctima y demás afectados, cruzando así información fidedigna en tiempo real. En el Minsa y sus

Centros de Salud las limitaciones son más evidentes por restricción del recurso humano, presupuestos y población objetivo.

Sobre el **objetivo específico 1** se planteó que las terapias cognitivas conductuales contribuirían al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364; puesto que, se lograría la reeducación del agresor, sin embargo, esta conllevaría un problema cuando al agresor no asiste, o cuando existen aplicaciones precarias e insuficientes. En ese aspecto, el Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en el Estado de México del Instituto Nacional de Salud Pública nos brinda un plan o procedimiento fijo para el tratamiento terapéutico para la reeducación del agresor y la víctima que es de suma importancia, lo que conllevaría a una efectiva solución para el comportamiento violento de estas personas; además aunado a ello, es importante que sea obligatorio; por ende debe estar contemplado dentro de la Ley N° 30364.

Aunado a ello, Lara (2019) quite la negrita indicó la existencia de altos índices de violencia familiar en el Estado de Republica Dominicana, donde se suplica por la implementación de programas para mejorar tanto la autoestima de la víctima, como la del victimario; en ese aspecto, ello conllevaría a la reeducación de ambos. De acuerdo a lo recabado, se afirma el supuesto general 1, que sostiene que las que las terapias cognitivas conductuales contribuyen al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364; puesto que, se lograría la reeducación del agresor, sin embargo, esta conllevaría un problema cuando el agresor no asiste, o cuando existen aplicaciones precarias e insuficientes.

Sobre el **Objetivo Específico 2**: “Analizar como la aplicación de la terapia racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364” Patrón (2023) Chávez (2023) (Bonilla 2023) y Flores (2023) expresaron que la aplicación de las terapias psicológicas a las víctimas o elemento débil de la sociedad- resulta importante, sin embargo, en la realidad diaria la atención es insuficiente y alienta la “deserción” de la mayoría de víctimas del tratamiento, las fechas de atención son muy espaciadas, existen casos en los cuales no existe presión mediática y se programa atención a los dos o tres

meses. En ese aspecto, Calderón (2023) sostuvo que la víctima debería terminar su tratamiento, las cuales deben tener terapias más seguidas y dependiendo al grado en que se encuentre la víctima.

Por su parte, también Patrón (2023), Chávez (2023), (Bonilla 2023) y Flores (2023) mencionaron que en gran medida y desde el punto de vista preventivo, la prohibición de comunicación entre agresor y víctima resulta eficaz en cuanto a nuevos daños emocionales o al incremento del daño ocasionado; sin embargo, considero que no es enteramente eficaz para atenuar o eliminar el daño existente.

Es por ello, que para Chávez (2023), Bonilla (2023) y Patrón (2023) comprendieron que las terapias psicológicas tienen que ir de la mano con el evitar la comunicación entre agresor y víctima, dado que, de esta manera terminaran siendo efectivas y reconfortantes para la víctima; sin embargo, el agresor termina por no aceptarlas y siempre buscará contactarse con la víctima, ya que en la mayoría de casos no acepta o simplemente no se considera agresor

En ese sentido, se debería implementar artículo 30 del Código Penal Federal de México sobre parte de la reparación del daño ocasionado por el agresor a las víctimas de violencia familiar; hacerse cargo de los gastos psicoterapéuticos que conlleve su recuperación emocional; en ese aspecto, en el Perú lo realiza el mismo Estado; no obstante, muchas veces el tiempo establecido es insuficiente o muchas veces no es eficiente; por lo cual deberíamos adoptar esta medida, para una recuperación eficiente de la víctima no solo en establecimiento públicos, sino también establecimientos privados con mayor capacidad profesional.

En ese sentido, en la Casación 534-2017 de Tacna enfatizó la importancia de las terapias terapéuticas para la víctima y el victimario; en esa línea se arraiga también de la medida de protección del cese de acoso a la víctima, que se relacionaría con la prohibición de comunicación y la prohibición de acercamiento, lo cual efectivizaría con mayor rapidez las terapias brindadas a la víctima para su recuperación emocional; y también si es que el agresor lo permite, su recuperación conductual.

En esa dirección, Andrade y De Oliveira (2018) sostuvieron la importancia de las terapias cognitivo-conductual a víctimas de violencia conyugal, donde concluyen que las mujeres que estuvieron bajo este procedimiento psicológico disminuyeron considerablemente síntomas de depresión y estrés y que sus ganas de vivir aumentaron luego de la terapia, debido a este resultado se puede dar a conocer que los protocolos de tratamientos a víctimas de violencia conyugal en Brasil no son efectivos pero que de aplicar la terapia cognitivo-conductual estos mejorarían significativamente. De acuerdo a lo recabado se afirma que la terapia racional emotiva contribuye al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364; toda vez que, se logre la recuperación emocional de la víctima por medio del cumplimiento del cronograma de terapias previamente establecidas por la autoridad.

V. CONCLUSIONES

Primero: En conclusión, se afirma el supuesto general, el cual sostiene que las terapias psicológicas contribuyen a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección por si solas, son ineficaces ya que no generan los efectos esperados; no obstante, se debe tener un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas; lo cual debe ser a pedido de los juzgados debiendo resolver prontamente conforme al derecho y la justicia; y supervisado por el MIMP.

Segundo: En suma, se confirma el supuesto relacionado al primer objetivo, puesto que se observó que las terapias cognitivas conductuales contribuyen al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364; toda vez que, se logre la reeducación de la agresor, de esta manera se mitigaría con los altos índices de violencia familiar; no obstante, ello debe ir aunado a una supervisión, lo cual no se cumple adecuadamente; en ese sentido podemos denotar los problemas el Minsa y sus Centros de Salud y sus limitaciones por restricción del recurso humano y presupuestos; en ese aspecto, se deben brindar el presupuesto necesario y la supervisión de ese presupuesto para el tratamiento reeducativo del agresor, como lo establecido en el Estado de México con su programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia, donde se establece los tratamientos conductuales adecuados y todo ello aunado a la normativa existente sobre violencia familiar; lo cual sería una solución al comportamiento violento de los agresores.

Tercero: En definitiva, se confirma el supuesto relacionado al segundo objetivo específico, la cual afirma que la terapia racional emotiva contribuye al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364; toda vez que, se logre la recuperación emocional de la víctima por medio del cumplimiento del cronograma de terapias previamente establecidas por la autoridad y supervisada por el MIMP.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Es necesario brindar al MINSA y sus Centros de Salud el presupuesto necesario para el tratamiento de víctimas y agresores; reforzando el recurso humano; además ello arraigado a una supervisión constante de la gestión de gerencia de lo que se realiza con dicho presupuesto; aunado a ello el CAI del MIMP como entidad especializada de atención para agresores donde el abordaje es multidisciplinario, el proceso psicoterapéutico se debe reforzar el seguimiento social a cargo del Trabajador (a) a través de visitas domiciliarias para saber si se vienen cumpliendo las medidas de protección y si realmente hay una mejora, un cambio en el agresor, y esto es entrevistando periódicamente a la presunta víctima y demás afectados, cruzando así información fidedigna en tiempo real

Segundo: Existe la necesidad de unificar un programa eficiente para el tratamiento terapéutico de la víctima y del agresor, mediante estrategias que puedan implementar de manera efectiva las terapias conductuales, por lo que, es necesario que todos los establecimientos que brinden esta operación tengan el mismo formato, probado y validado por el Estado, y además que sea consecuentemente mejorado, adaptándonos a programas de reeducación en casos de violencia familiar en otros países. Para ello es necesario un involucramiento institucional de los tres estamentos del Gobierno (central, regional y local)

Tercero: Es importante que además de la reparación civil se evalúe lo concerniente a una indemnización conforme se aprecia en el derecho comparado hacia la víctima por parte del agresor, netamente para los tratamientos terapéuticos que se debe recibir para mitigar las consecuencias psicológicas que ocasiono la violencia familiar.

REFERENCIAS

- Albert. (2022). La Fenomenología Jurídica de Adolf Reinach: Del descubrimiento de los actos de habla a la posibilidad de una ciencia jurídica sintética a priori. *Revista Científicas UCV*, 1(23), 27-58. Obtenido de <https://revistas.ucv.es/scio/index.php/scio/article/view/1059/1095>
- Andradre, T., Oliveira, & Albenise. (2018). Violência e namoro na adolescência uma revisão de literatura. *Dialnet*, 6(19), 35. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7145219>
- Arias, S. (3 de Marzo de 2021). La investigación en violencia filio-parental estado de la situación y avances recientes en Ecuador. *Dialnet*, 199. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=288161>
- Bayo, R. (2018). Violencia contra las mujeres / Violencias contra la mujer. *Dialnet*, 1(40). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6855915>
- Blanco, P. (2014). La eficacia internacional de las medidas de protección en materia de violencia de género. *Dialnet* (8427). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4870060>
- Bock, L. (19 de Octubre de 2018). CEDAW: The Challenges of Enshrining Women's Equality in International Law. *Taylor and Francis Online homepage*, 20(3). Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10999922.2017.1381542?scroll=top&needAccess=true&role=tab>
- Bolt, S., Guedes, A., Ruíz, A., & Adams, J. (30 de Abril de 2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. *Scielo*, 45. Obtenido de <https://www.scielo.org/article/rpsp/2021.v45/e34/es/>
- Bustamante, D. (2015). El Diseño de la Investigación Jurídica. *USTA*, 34. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Calisaya, P. (12 de Diciembre de 2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley

- 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho*, 2(3), 259. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>
- Campos, O., & Gonzales, R. (2022). Efectividad de las Medidas de Protección dictadas por los juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca para erradicar la Violencia - 2019. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2590/Tesis-%20Campos%20Requejo%20Olinda%20-%20Gonzales%20Campos%20Rosa%20Marisol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, J. (2021). Medidas de protección previstas en la Ley No 30364 y su incidencia en la reducción de casos de feminicidio en el 1º Juzgado de familia del distrito judicial de Lima Este, año 2019. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1688/CARRASCO%20JULCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, Y. (2022). Revisión sistemática sobre los semilleros de investigación universitarios como intervención formativa. *Scielo*, 10(2). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2307-79992022000200001&script=sci_abstract
- Chávez, K., & Herrera, T. (2021). Eficacia de las medidas de protección de violencia familiar en el tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en le provincia de Celendín: 2019. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1967/Tesis%20-%20Ch%c3%a1vez%20D%c3%adaz%20y%20Herrera%20Salda%c3%b1a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chora, G., & Macedo, J. (2021). Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59719/Chora_UGA-Macedo_LJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Constitución Política del Perú. (2023). Artículos 1 y 2 (Edición del Congreso de la República ed.). Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Contreras, L., & Cano, M. (2016). Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8(2). Obtenido de <https://journals.copmadrid.org/ejpalc/art/j.ejpal.2016.03.003>
- Echeburúa, E., Salaberría, K., & Paz, P. (2010). Terapias Psicológicas Basadas en la Evidencia: Limitaciones y retos de futuro. *Redalyc*, 19(3). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281921798006>
- Ferroñan, U. (2020). Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia: una revisión sistemática entre 2015-2019. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26144/Trabajo%20de%20Investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuster, D. (2019). *Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method*. Scielo, 7(1), 14. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/en_a10v7n1.pdf
- Girón, A. (2022). Descarga procesal, terapia psicológica y desistimiento de la denuncia por violencia psicológica leve en los juzgados de Lima, 2020. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82157/Gir%3%b3n_LAF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Dialnet*, 15(31), 592. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>
- Haven, T. (2019). Preregistering qualitative research. *Taylor & Francis Online*, 26. Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/08989621.2019.1580147>
- Herrero, C. (2003). 'Bases teóricas del análisis documental: la calidad de objetivos, procesos y resultados'. De Berijo Martínez, Antonio. *Anales de*

- Documentación, 1(6), 303. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesdoc/article/view/3561>
- Jackson, R., Drummond, D., & Camara, S. (2007). What Is Qualitative Research? Taylor & Francis Online, 8(1). Obtenido de <https://www.tandfonline.com/action/showCitFormats?doi=10.1080%2F17459430701617879>
- Lara, E. (2019). Autoestima en las mujeres víctimas de violencia por la pareja íntima. *Revista de humanidades y ciencias sociales*, 65(2), 16. Obtenido de <https://revistas.unphu.edu.do/index.php/aula/article/view/116>
- Llamas, A. (2017). La paradoja en el enfoque de la investigación cualitativa. *Dialnet*, 1(134). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6555632>
- Lorenzo, L., Keefe, J., & DeRubeis, R. (2016). Cognitive-Behavioral Therapy: Nature and Relation to Non-Cognitive Behavioral Therapy. *ScienceDirect*, 47(6), 803. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0005789416300028>
- Marik, P., & Bellomo, R. (Marzo de 2016). A rational approach to fluid therapy in sepsis. *ScienceDirect*, 116(3), 349. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0007091217304427?via%3Dihub>
- Mattews, R. (2014). Realismo crítico: un análisis estructural. *Scielo*, 9(17). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992014000100006&script=sci_abstract
- Mayta, S. (2020). Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017. Huancayo, Perú: Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FD_E_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf
- Neciosup, J., & Vallejos, A. (2021). Perfil del agresor en la violencia contra la mujer en relaciones de pareja en el Perú. 2015-2021. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9839/Neciosu>

p%20Ciurlizza%20Juan%20%26%20Vallejos%20Alburqueque%20Amy.pdf
?sequence=1&isAllowed=y

- Ocampo, L. (2015). Autoestima y adaptación en víctimas de maltrato psicológico por parte de la pareja. *Psicología desde el Caribe*, 32(1), 168. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/213/21337152006.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (8 de Marzo de 2021). Violencia contra la mujer. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 35(1), 232. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0717-95022017000100037&script=sci_abstract
- Peña, A. (2019). Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019. Cerro de Pasco, Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026_71034563_T.pdf
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Scielo*, 15(70), 459. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442019000500455
- Pizarro, H., & Lega, L. (2006). Relación empírica entre la Terapia Racional Emotivo-Conductual (TREC) de Ellis y la Terapia Cognitiva (TC) de Beck en una muestra costarricense. *Redalyc*, 30(2), 109. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44030207>
- Pollok, J., Agterén, J., Esterman, A., & Carson, K. (6 de Marzo de 2019). Psychological therapies for the treatment of depression in chronic obstructive pulmonary disease. *Cochrane Library*, 3(CD012347), 78. Obtenido de <https://www.cochranelibrary.com/cdsr/doi/10.1002/14651858.CD012347.pub2/full>

- Puerta, J., & Padilla, N. (2011). Terapia cognitiva - conductual (TCC) como tratamiento para la depresión: una revisión del estado del arte. *Redalyc*, 8(2), 257. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=512156315016>
- Quispilay, G., Andrade, M., Meléndez, M., & Chunga, T. (2022). Factors Associated with family violence: A review systematic. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2822/2779>
- Ramos, F. (2021). La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar. Cohorte, Colombia: Universidad de Medellín. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, E. (13 de Diciembre de 2022). La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 207. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/623>
- Saavedra, B. (2022). Violencia contra la mujer cometida por su pareja sentimental, una revisión. *Universidad Cesar Vallejo*, 15. Obtenido de <https://revista.ectperu.org.pe/index.php/ect/article/view/116>
- Santivañez, M., & Meza, M. (2020). Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. Chanchamayo, Perú: Universidad Peruana los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1802/TESIS%20%20FRANCO%20SANTIVA%c3%91EZ%20Y%20MEZA%20LAZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, A., García, A., & Da Silva, G. (Marzo de 2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Scielo*, 10(1), 197. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?format=pdf&lang=es>
- Soto, E., & Soto, S. (2021). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Imposición del tratamiento psicológico por la comisión del delito de violencia familiar en el distrito federal. México D.F., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/66398__0.pdf
- Valderrama, S. (2013). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cualitativa, Cuantitativa y Mixta. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. Obtenido de http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=211&controller=product
- Vargas, H. (2021). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental del adolescente en el Perú. Lima, Perú: Universidad Peruana Cayetano Heredia. Obtenido de https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9302/Violencia_VargasMurga_Horacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásques, J., & Sánchez, J. (2016). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediatas dictadas en el contexto de una investigación por violencia familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia - 2014. Cajamarca, Perú: Universidad Privada San Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1477/TESIS%20FINAL_ultima.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villa, M. (2017). "Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica-año 2016". Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/983e3b45-fd98-4849-a772-2f249f47a311/content>
- Yáñez, et al. (16 de Noviembre de 2021). Procedimiento para el diseño de investigaciones bajo el enfoque de revisión sistemática. Un caso de aplicación. Revista de investigación, administración e ingeniería., 9.

Recuperado el 05 de Agosto de 2022, de
https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/view/procedimiento_para_el_diseno_de_investigaciones_bajo_el_enfoque_de_revision_sistematica/2403

Zaragoza, I. (Julio de 2012). Sistema de e-terapia inteligente. Un nuevo paradigma de psicoterapia asistida por ordenador. SemanticScholar. Obtenido de <https://riunet.upv.es/bitstream/10251/16801/1/tesisUPV3841.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría
CATEGORIA 1: Terapias psicológicas	Técnicas que utilizan los psicólogos para poder ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas, con la finalidad de reducir el sufrimiento mental aliviando determinados problemas que puedan afectarnos internamente (Salaberría, 2010).	Terapias psicológicas	<ul style="list-style-type: none">• Terapia cognitiva conductual• Terapia racional emotiva
CATEGORIA 2: Medidas de protección	Es un método que otorga el Estado de forma extrajudicial y pronta a una presunta víctima de violencia familiar (Gonzales, 2022)	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none">• Tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor• Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima

Anexo 2: Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categorías	Subcategorías	Metodología
1. ¿Cómo la aplicación de terapias psicológicas podría contribuir las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	1. Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364	1. Las terapias psicológicas contribuirían a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364; dado que; las medidas de protección por si solas, son ineficaces porque no generan los efectos esperados; no obstante debe tenerse un debido seguimiento que permita realizar los posibles ajustes de la terapia a agresores y víctimas.	1. Terapias psicológicas	1.1.Terapia cognitiva conductual 1.2.Terapia racional emotiva	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológica Tipo: Básica</p> <p>Escenario de Estudio: Ley N° 30364</p> <p>Participantes: (6) abogados especializados en materia familiar, (3) jueces de familia y (1) psicólogo de la CSJL.</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de datos: Entrevista - Guía de Entrevista Análisis de fuente documental – Guía de análisis de fuente documental</p> <p>Método: Sistemático Analítico Comparativo Descriptivo</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuesto específicos			
1. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	1. Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364	1. Las terapias cognitivas conductuales contribuirían al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364; puesto que, se lograría la reeducación de la agresor, sin embargo, esta conllevaría un problema cuando al agresor no asiste, o cuando existen aplicaciones precarias e insuficientes..	2. Medidas de protección	2.1.Tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor 2.2. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	
2. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	2. Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364	2. La terapias racional emotiva contribuirían al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364; toda vez que, se logre la recuperación emocional de la víctima por medio del cumplimiento del cronograma de terapias previamente establecidas por la autoridad.			

Anexo 3: Matriz evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	ASMAO ROJAS, SUSAN COITH	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Administrativo, Constitucional, per lamentario	
Institución donde labora:	UCV - PROMBEC	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autoría:	Espinoza Patron, Medalid Yngrid // Vega Vivanco, Mirtha
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ambito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada. "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364". Elaborada por Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha en el año 2023

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

Primera dimensión/categoría: Terapias psicológicas

Segunda dimensión/categoría: Medidas de protección

Objetivos de la dimensión:

- Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364
- Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364
- Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Indicadores/ subcategorías	Item/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PRIMERA CATEGORÍA Terapias psicológicas	7. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Cómo se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	4	3	3	
	8. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	9. En su opinión, ¿cómo observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	4	3	3	
	10. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	11. En base a su experiencia ¿Cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor super sus traumas que afectaron su integridad psicoemocional?	4	4	4	
SEGUNDA CATEGORÍA Medidas de protección	12. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?	4	4	4	
	13. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	3	
	14. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional? ¿Por qué?	4	4	4	
	15. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?	4	3	4	


 Firma del evaluador
 DNI 44043059
 Juan Estelita Armas Rojas
 Calle N° 7739

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Evaluación de las estrategias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30354". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficazmente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Edules Moreno Salas Edurnas	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Ciencias ()	Sociales ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	3 a 4 años ()	Más de 5 años ()
Experiencia en investigación Psicoeducativa: (si corresponde)	No aplica	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del Instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Escala Likert)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autores:	Colocar sus nombres
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ámbito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(Describe en función al modelo teórico)

Enunciado	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364" elaborada por Espinosa Pareda, Modalidad Yagrá y Vega Vivanco, Miraflores en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores calificar cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem es comprendido fácilmente, es claro, es sintético y sintácticamente estructurado.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastante modificación o reformulación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado e una formulación de otras.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene sintaxis y estructura adecuada.
CONDICIÓN El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación superficial alguna con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra muy relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero esta desaparece con independencia de que se lo incluya.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitarlos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: ...Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Terapias psicológicas

Segunda dimensión/categoría: Medidas de protección

Objetivos de la dimensión:

- Analizar cómo la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364.
- Analizar cómo la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364.
- Analizar cómo la aplicación de la terapia racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Indicadores/ subcategorías	Ítem/Preguntas	Cantidad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PRIMERA CATEGORÍA Terapias psicológicas	1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted cómo se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo e terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	3	3	4	
	3. ¿En su opinión condona a su experiencia de qué manera observo la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	3	4	4	
	4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían vincularse al tratamiento reeducativo e terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor respete sus límites que afectan su integridad psicoemocional?	4	4	4	
	6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?	4	4	4	
SEGUNDA CATEGORÍA Medidas de protección	7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
Primera subcategoría Tratamiento reeducativo e terapéutico del agresor	8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente el momento de entregar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional? ¿Por qué?	4	4	4	
Segunda subcategoría Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	9. Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben considerarse una prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los hogares de familia?	4	4	3	

Firma del evaluador

ONI 01720204

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en marco de la Ley N° 30364". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	POLDAEK SARAVIA GONZALEZ	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	No aplica
Autor/a:	Espinoza Patron, Medalid Yngrid // Vega Vivanco, Mirtha
Procedencia:	No aplica
Administración:	No aplica
Tiempo de aplicación:	No aplica
Ámbito de aplicación:	No aplica
Significación:	No aplica

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
No aplica	No aplica	No aplica

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada. "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364". Elaborada por Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha en el año 2023

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

Primera dimensión/categoría: Terapias psicológicas

Segunda dimensión/categoría: Medidas de protección

Objetivos de la dimensión:

- Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364
- Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364
- Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Indicadores/ subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PRIMERA CATEGORIA Terapias psicológicas Primera subcategoría: Terapia cognitiva conductual Segunda subcategoría: Terapia racional emotiva	1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Cómo se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	3. En su opinión conforme a su experiencia ¿De qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	3	
	4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	5. En base a su experiencia ¿Cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor super sus traumas que afectan su integridad psicosomática?	4	4	4	
SEGUNDA CATEGORIA Medidas de protección Primera subcategoría: Tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor Segunda subcategoría: Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?	4	4	3	
	7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?	4	4	4	
	8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?	4	4	3	
	9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?	4	4	4	


 Poldark Saravia Gonzales
 ABOGADO

.....C.A.L. N° 51530.....

Firma del evaluador

DNI 41388688

Anexo 4: Guía de Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted, como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión conforme a su experiencia ¿De qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

.....
.....
.....
.....

5. En base a su experiencia ¿Cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

.....
.....
.....
.....

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

.....
.....
.....
.....

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:

Anexo 5: Aplicación de la guía de entrevista-Entrevistas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : ENRIQUE JESUS FLORES VELASQUEZ
Cargo : PSICOLOGO
Institución : Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del Poder Judicial del Perú

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

En mi opinión resultan eficaces siempre y cuando el presunto agresor cumpla con el mandato judicial y culmine todo el proceso psicoterapéutico, el mismo que se debe ajustar a los estándares de atención especializada aceptados por la comunidad científica para este tipo de casos en particular

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

El Juzgado de Familia al dictar las medidas de protección entre ellas ordena que el presunto agresor asista a terapia psicológica ya sea en el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) en el llamado CAI Centro de Atención Interinstitucional que en todo Lima Determinar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 Metropolitana solo cuenta con un local en el distrito de El Agustino y otro en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso en el Callao, cuyo modelo terapéuticos se ciñe a un modelos con un determinado enfoque científico que es el que ha dado los mejores resultados para el en este tipo de casos, incluso se hace filtros para el abordaje de los agresores pues son excluidos aquellos que tengan trastornos o enfermedades mentales. En los casos que son derivados a los llamados Centro de Salud Mental a nivel distrital a cargo del Minsa (Ministerio de Salud) el abordaje terapéutico se ajusta a otros criterios, demandas y capacidad de atención.

3. En su opinión conforme a su experiencia ¿De qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Se deben implementar sistemas de atención psicoterapéutica como en otros países, para agresores, obteniendo los mejores resultados favorables, evitando reincidencias y aumento de frecuencia e intensidad de violencia, esto solo ha sido posible por la participación de diferentes actores liderados por El Estado pero con cooperadores privados como ONGs y entes especializados de atención privada; sin embargo, al no contar con una capacidad de respuesta suficiente en las instituciones públicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

El modelo psicoterapéutico que aplica el CAI del MIMP se ajusta a estándares aceptados por la comunidad científica y con el enfoque que mejores resultados ha ofrecido en la atención de agresores a pesar de las serias limitaciones para replicar este tipo de abordaje en otras regiones a pesar de todos estos años de atención. El Minsa propone y brinda una atención que discrepa con este modelo

5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Hay muchas limitaciones institucional y personal especializado para atender estos casos, estandarizar protocolos, enfoques, etc. al momento de emitir esta opinión desde hace varios meses se ha delegado facultades a las municipalidades para atenderlos pero pareciera que sin garantizar el acompañamiento técnico necesario para priorizar su realización y cumplimiento de acuerdo a la norma legal.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Los juzgados de Familia ordenan a entidades especializadas como MIMP, Minsa u otras que considere que puedan atenderlas. En el CAI del MIMP entidad especializada de atención para agresores el abordaje es multidisciplinario,

durante el proceso psicoterapéutico adicionalmente a este se hace el seguimiento social a cargo del Trabajador (a) Social a través de visitas domiciliarias para saber si se vienen cumpliendo las medidas de protección y si realmente hay una mejora, un cambio en el agresor, y esto es entrevistando periódicamente a la presunta víctima y demás afectados, cruzando así información fidedigna en tiempo real. En el Minsa y sus Centros de Salud las limitaciones son más evidentes por restricción del recurso humano, presupuestos y población objetivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.</p>
--

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Las psicoterapias ordenadas por la justicia difieren en sus planteamientos, procesos, procedimientos, estrategias que se dan incluso desde el inicio en la relación justiciable-terapeuta, con diferencias significativas de otras atenciones como clínicas, educativas, etc. estando orientadas principalmente a evitar nuevos hechos de violencia en agravio de las víctimas. Por ello es importante ajustarse a exigencias que la comunidad científica ya tiene como aceptadas para este tipo de casos.

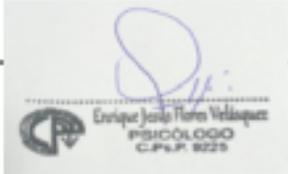
8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Cuando un Juez dicta esta medida de protección a favor de una persona adulta es porque justamente esa persona adulta en lo que se considera como pleno uso de sus facultades físicas y mentales está acudiendo a la justicia para solicitar no

tener ninguna comunicación con su presunto agresor, se revisa no solo esa denuncia sino antecedentes, circunstancias, reincidencias, etc. Más aún si obra en autos el informe psicológico de la parte denunciante así como en el caso de los menores de edad, a fin de que esta medida sirva para garantizar que no se den mayores daños emocionales en la víctima de los que podrían haberse dado ya, así como también para poder establecer una línea base inicial para un proceso de recuperación en las víctimas en sus propios procesos psicoterapéuticos sin interferencias.

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Conforme a mi conocimiento y experiencia la atención psicoterapéutica debe ser desarrollada tanto a nivel de agresor como de la (las) víctima (s) con seguimiento de los casos, y para ello es necesario el abordaje a través de un equipo de atención multidisciplinaria



FIRMA Y SELLO

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Karen Jacqueline Alejos Jaqui
Cargo : Juez de Familia
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Este

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Dependiendo de el mandato judicial y de la supervisión del cumplimiento del agresor, esta técnica puede resultar eficaz.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Deberían ser más intensas y controladas

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia, de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N.º 30364?

Es una medida adecuada, ya que el agresor busca tener contacto con su víctima para seguir perturbando su estado emocional

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

A pesar de que se han realizado esfuerzos para aplicar esta terapia, existe una resistencia marcada del agresor varón para someterse a este tratamiento reeducativo.

5. ¿En base a su experiencia, cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Para que resulten eficaces las terapias deberían ser más duraderas, y no limitadas.

6. ¿Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Las terapias que debe llevar el agresor, deberían ser fiscalizadas por el MIMP de manera eficiente, buscando la reeducación del agresor, además de prevención de la reincidencia o nuevas víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

la víctima debería terminar su tratamiento, las cuales deben tener una duración conforme al grado en que se encuentre la víctima.

8. ¿En base a su experiencia, cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Estos casos muchas veces se atienden de manera tardía, donde no se toman medidas preventivas a tiempo, por lo que es necesario parar con la violencia; por lo cual el juez debe tomar medidas acciones inmediatas, para salvaguardar la vida de la víctima.

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Si, porque mientras se da un terapia para la recuperación emocional de la víctima, muchas veces el agresor, sigue hostigando a la víctima, de diversas formas de comunicación; por lo cual, obstruye a su recuperación adecuada; perjudicando la labor de los especialistas.



PODER JUDICIAL
KAREN JACQUELINE ALEJOS JAQU
OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE
SUS ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
INTEGRANTES DE JUSTICIA DE LIMA EST

A TITULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Jean Frank CHAVEZ ZELADA
Cargo : Asesor Legal de la Dirección Contra la Trata de Personas de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la PNP.
Institución : Policía Nacional del Perú.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que en algunos casos las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces, toda vez que lograr calar en la consciencia del agresor y de alguna manera mitigar el daño recibido por la parte agredida; sin embargo, es desalentador ver el incremento de casos de reincidencia, por lo que considero que las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas de forma más contundente o acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que en algunos casos las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces, toda vez que lograr calar en la consciencia del agresor y de alguna manera mitigar el daño recibido por la parte agredida; sin embargo, es desalentador ver el incremento de casos de reincidencia, por lo que considero que las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas de forma más contundente o acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

En mi opinión considero que el derecho comparado puede sin lugar a dudas mejorar la aplicación de las terapias psicológicas como medidas de protección en casos de violencia familiar, ya que nos permite comparar con realidades de otras sociedades en las que podría estar resultando ciertas medidas de carácter psicológico que bien podrían ser implementadas en nuestra realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364</p>

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

Considero que las terapias psicológicas si contribuyen con el tratamiento reeducativo y terapéutico del agresor; sin embargo, no es suficiente ya que como

lo explique en la respuesta anterior, deberá realizarse un seguimiento exhaustivo del desarrollo de la medida y control de la misma, para determinar la eficacia y contundencia de la misma, de lo contrario está condenado o proclive a situaciones de reincidencia, de la misma manera deberá ser acompañada de otras medidas.

5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Creo que la intención de reeducar al agresor es muy buena, sobre todo con las terapias psicológicas; sin embargo, deberán ser más contundentes, controladas y establecer un mecanismo de seguimiento del resultado en campo, aunado de nuevas medidas que terminen por determinar la eficacia de la medida, evitando de esta manera situaciones de reincidencia y control eficaz del desarrollo de la medida y los resultados de la misma.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

La terapia psicológica vinculada a la prohibición de comunicación con la víctima, está dirigida a evitar la comunicación entre agresor y víctima por cualquiera de los medios de comunicación social que existen, y en términos de la Ley 30364 ésta deberá cumplirse con la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima, ya sea de forma directa y personal, por teléfono o cualquier otro dispositivo y a través de las redes sociales u otro medio similar a estos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que si bien es cierto pueden ayudar al agresor a superar sus traumas, en muchos de los casos resultan o terminan siendo ineficaces, dado el daño que tiene el agresor, por lo que necesariamente deberán ser acompañadas de otras medidas idóneas de control y supervisión, así como de seguimiento del caso concreto y sobre todo de un control y apoyo periódico del agresor.

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

En gran medida y desde el punto de vista preventivo, la prohibición de comunicación entre agresor y víctima resulta eficaz en cuanto a nuevos daños emocionales o al incremento del daño ocasionado; sin embargo, considero que no es enteramente eficaz para atenuar o eliminar el daño existente.

9. Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

En mi experiencia personal y de acuerdo a mi conocimiento, las terapias psicológicas orientadas o dirigidas a evitar la comunicación entre agresor y víctima siempre van a terminar siendo efectivas y reconfortantes para la víctima; sin embargo, el agresor termina por no aceptarlas y siempre buscará contactarse con la víctima, ya que en la mayoría de casos no acepta o simplemente no se considera agresor.



Jean Frank Chávez Zelada
ABOGADO
Reg. CAL: 57125

FIRMA Y SELLO

A TÍTULO PERSONAL
Lima, 1 de Julio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Rossana Giuliana Bonilla Hermoza
Cargo : Abogada
Institución : Trabajo Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

En mi experiencia veo que desde la publicación de la Ley N° 30364, se incrementó la carga laboral en las comisarías, fiscalías y juzgados de familia, donde muchas denuncias no constituyen como tal violencia familiar, sino son meros conflictos familiares. En ese sentido al existir excesiva carga laboral y pocos especialistas capacitados en violencia familiar, hace que muchas veces las terapias no sean del todo exitosas, ya que los patrocinados que han acudido a realizar las terapias psicológicas en los centros de salud del MINSA, precisan que es una sesión al mes, lo que hace que realmente no se aplique los

parámetros establecidos para que dichas terapias puedan mejorar los problemas emocionales.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Claro que sí, porque esta ley de violencia familiar en el Perú, fue publicada hace pocos años, para ser más exacto el 23 de noviembre del 2015, sin embargo el derecho comparado ayuda a enriquecer las terapias ya sea para ayuda emocional a las víctimas de violencia familiar así como también aquellos que son agresores y es posiblemente tienen heridas de la infancia que refleja en su perturbación emocional. Es por ello que, si bien es cierto cada País tiene diferentes culturas, no obstante la realidad es que en varios Países se busca mejorar los problemas emocionales.

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que es una medida adecuada, ya que el agresor busca tener contacto con su víctima para seguir perturbando su estado emocional. Es por ello que, es correcto que al menos exista una medida de protección que ordene el alejamiento de su víctima, a fin de evitar que pueda incluso desencadenar en una tragedia; de esta manera permitirá que las terapias psicológicas para la recuperación emocional de la víctima sean efectivas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

Tal como lo he precisado en el párrafo precedente, considero que si el agresor realmente acudiría a varias sesiones y además estas se lleven de forma más óptima, claro que sería contribuiría al tratamiento reeducativo del agresor.

5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Sí, muchas veces son agresores porque esos patrones lo han repetido desde su crianza y por ello viene repitiendo esas conductas con su entorno familiar, pero al llevar las terapias al menos se puede concientizar de sus carencias emocionales

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Las terapias reeducativas deberían ser con apercibimientos de multas, ello para que el agresor pueda acudir a llevar terapias y de esta forma al tener mayor acceso, pueda mejorar su conducta y de esta forma tomar conciencia a fin de evitar que siga agrediendo a su entorno familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.</p>

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

He visto que existe el CEM (Centro de Emergencia Mujer), pero por lo que me indican que es lo mismo en casi todas las terapias, que dibuje, que cuente sobre su tema familiar, según me cuentan las agraviadas, la ayuda es muy escasa, para lo que ellas esperan recibir para mejorar el sufrimiento ocasionado por sus agresores..

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

A pesar del gran esfuerzo que hace el Ministerio de la Mujer e incluso el Poder Judicial, considero que las terapias psicológicas bien aplicadas y con un seguimiento adecuado, pueda ayudar a la víctima a superar episodios agresivos provocados por sus agresores.

9. Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Sí, porque mientras menos contacto haya, menos será el impacto emocional que pueda generar en la víctima..



Rossana Guiliana Bonilla Hermoza
ABOGADA
C.A.L. 49737

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 1 de julio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Lysey Luz Alvarado Quiñones

Cargo : Abogada

Institución : Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Se viene aplicando de forma eficiente, siempre y cuando el agresor cumpla con el mandato judicial.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

las medidas de protección relacionadas con las terapias psicológicas, si resultan ser eficaces.

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia, de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N.º 30364?

Debe ir aunado con la prohibición de la proximidad del agresor

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

De asistir el agresor realmente a todas las sesiones y se realizan de forma óptima, claro que sería de contribución el tratamiento reeducativo del agresor...

5. ¿En base a su experiencia, cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Las terapias serian eficaces si tuvieran mayor duración y supervisión por parte de la entidad encargada

6. ¿Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo del agresor?

Las terapias reeducativas deberían ser con apercibimientos de multas, ello para que el agresor pueda acudir a llevar terapias y de esta forma al tener mayor acceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Las terapias que van dirigidas a las víctimas, deben ir conforme a corregir los daños psicológicos ocasionados por el agresor.

8. ¿En base a su experiencia, cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Estos casos se deben atender con celeridad y disponer de personal suficiente y altamente capacitado en aplicación de terapias a las víctimas, entendiendo la urgencia, de la recuperación emocional.

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

las terapias psicológicas tienen ir de la mano con el evitar la comunicación entre agresor y víctima



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 1 de julio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : JOSE ANTONIO PATRÓN GUZMÁN
Cargo : JEFE DE DEFENSORIA DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. DEMUNA.
Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ICA

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Un caso de violencia presenta dos componentes: el agresor y la víctima. Para ambos la terapia psicológica es necesaria; en el caso de los perpetradores, el objetivo es reeducarlos. En el caso de las victimas la terapia le reedifica en su concepción de ser humano libre y respetable. Cuando se reeduca al agresor se intenta convencerlo de lo equivocado y dañino de su conducta, es difícil reeducarlo, no se está consiguiendo buen resultado.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Evidentemente, el derecho comparado nutre de nuevas tendencias y mejores herramientas para encontrar mejores y eficaces terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección. La legislación extranjera aporta novedosas formas que permiten mejorar la aplicación de terapias.

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Considero que dicha medida debe ir de la mano con la prohibición de la proximidad con el agresor.

Es así que, fundamentando, me permito afirmar lo dicho haciendo un ejemplo simple, si una persona se aproxima muy cerca al fuego, sentirá una gran sufrimiento y daño en su integridad, produciéndole heridas de diversa índole, lo sensato es alejarse lo más rápido posible del fuego y cortar la comunicación con el abastecimiento que lo alimenta, cierro la válvula.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364</p>

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

Se observa una insistencia infructuosa, ya que a pesar de que se han realizado esfuerzos para aplicar esta terapia, existe una resistencia marcada del agresor

varón para someterse a este tratamiento reeducativo. Además, no se ha trabajado en la instalación de centros de reeducación. La ausencia de interés del Estado para ello, ha permitido una escasa participación del agresor en su reeducación..

5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Es relativo, la raíz de la conducta violenta puede tener una carga social, vinculada a conductas aprendidas durante la infancia, además de problemas de personalidad. Si bien la terapia ayuda a controlar esas actitudes, queda latente para siempre.

Sí se puede sanar bajo un tratamiento psicológico, pero no totalmente, porque siempre va a permanecer algo en ellos, que está quieto y que en algún momento va a surgir frente a una situación externa, que 'avale' o 'justifique' esa reacción, pero en el fondo nada justifica una agresión.

Para los agresores, la violencia hacia otras personas puede ser algo "normal". Identificar las señales de alerta en los niños es clave. La baja tolerancia a la frustración es una de las más resaltantes ante futuras actitudes violentas.

Hay que ver de donde proviene esa agresividad. Lamentablemente en estos casos vienen desde la niñez, desde la infancia. Puede tratarse también de niños que han sido maltratados, que han sido agredidos.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

La aplicación de las terapias psicológicas a las víctimas – o elemento débil de la sociedad- resulta importante, sin embargo, en la realidad diaria la atención es insuficiente y alienta la "deserción" de la mayoría de víctimas del tratamiento, las

fechas de atención son muy espaciadas, existen casos en los cuales no existe presión mediática y se programa atención a los dos o tres meses.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

La aplicación de las terapias psicológicas a las víctimas – o elemento débil de la sociedad- resulta importante, sin embargo, en la realidad diaria la atención es insuficiente y alienta la “deserción” de la mayoría de víctimas del tratamiento, las fechas de atención son muy espaciadas, existen casos en los cuales no existe presión mediática y se programa atención a los dos o tres meses.

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Si pueden resultar eficaces cuando se atiende prontamente y se dispone de personal suficiente y altamente capacitado en aplicación de terapias a las víctimas, entendiendo la urgencia, de la recuperación emocional, se tendrán mejores resultados.

9. Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

La prohibición de comunicación con la víctima contiene un componente importante en tanto pretende aislar a la víctima del entorno violento que le causa dolor y le daña. La víctima ha sufrido un constante ataque a su personalidad, autoestima y a su dignidad humana y en ese sentido cortar el hilo de la comunicación es necesario para la recuperación de la víctima. Sin embargo, no

es menos cierto que en la realidad esta medida no se cumple. A veces porque la víctima depende económicamente del agresor, existen hijos en común y otras porque esta relación toxica contienen un nexo de dependencia y necesidad irracional entre las partes.



A TÍTULO PERSONAL

Ica, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Rocío del Pilar Bonifacio Castillo
Cargo : Juez de Familia
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

Se busca que al agresor cumpla con los mandatos judiciales, a su vez con los procesos terapéuticos

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Las terapias psicológicas deberían ser más intensas y controladas acompañadas de otras medidas que terminen por determinar la eficacia de éstas.

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia, de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N.º 30364?

Es una medida adecuada, para la recuperación emocional de la víctima considerando que dicha medida debe ir de la mano con la prohibición de la proximidad con el agresor

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

Son de gran influencia, sin embargo muchas veces el agresor no acude a las sesiones.

5. ¿En base a su experiencia, cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Si resultan eficaces, siempre y cuando, exista una verdadera supervisión de estos agresores.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Existen muchas limitaciones en las instituciones, la principal es la falta de supervisión de estos tratamientos hacia los agresores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Contribuye en gran medida, siempre y cuando la víctima termine su tratamiento, las cuales deben tener terapias más seguidas y dependiendo al grado en que se encuentre la víctima.

8. ¿En base a su experiencia, cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Este tipo de casos se deben atender prontamente y disponer de personal suficiente y altamente capacitado en aplicación de terapias a las víctimas, entendiendo la urgencia, de la recuperación emocional, se tendrán mejores resultados.

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Las terapias psicológicas bien aplicadas y con un seguimiento adecuado, pueda ayudar a la víctima a superar episodios agresivos provocados por sus agresores



A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : Calderón Sánchez, Emerita
Cargo : Especialista legal.
Institución : Corte Superior de Justicia de Lima - 7° Juzgado de Familia.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N ° 30364?

Por un equipo Multidisciplinario mediante el Centro de Emergencia Mujer (CEM).

.

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Evidentemente, el derecho comparado nutre de nuevas tendencias y mejores herramientas para encontrar mejores y eficaces terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección. La legislación extranjera aporta novedosas formas que permiten mejorar la aplicación de terapias. .

3. ¿En su opinión conforme a su experiencia de qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Deberían implementarse con otras normas, sanciones más severas, si se considerará necesario para mejorar las terapias psicológicas..

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

<p>Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364</p>

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

No al cien por ciento, hasta un setenta por ciento si ayuda, han pasado terapias, pero han vuelto agredir..

5. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

Si le ayuda, pero no es suficiente, podría recibir más terapias, con más tiempo.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Mas que la supervisión y cumplimiento, debe existir la voluntad de la persona que tenga en llevar y terminar el tratamiento completo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

La víctima debería terminar su tratamiento, que sean más seguida las terapias y dependiendo al grado en que se encuentre la víctima.

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional?; ¿Por qué?

Si pueden resultar eficaces cuando se atiende prontamente y se dispone de Si resulta muy necesario, ayuda hasta un 80 o 90 por ciento a las víctimas, con profesionales especializados y capacitados en el campo..

9. Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Es una manera de poder evitar la violencia y recuperar el problema psicológico, el daño psicológico que atraviesa la víctima..

PODER JUDICIAL
EMERITA CALDERON SANCHEZ
ESPECIALISTA LEGAL
7º Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

Anexo 2: Guía de Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a: Javier Enrique Quiñones Sandoval

Cargo : Abogado CAL N° 92252

Institución : Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, explique usted ¿Como se viene aplicando las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?

De la experiencia que adquiri son eficaces, pero hay agresores que deberían tener una terapia permanente

2. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

Los jueces de familia recurren a lo establecido en el art 30 de la Ley N° 30364 el cual cita que es un método de reeducación para el agresor afin de reformar su conducta agresiva de este elemento.

3. En su opinión conforme a su experiencia ¿De qué manera observa la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Las terapias psicológicas son un proceso de reeducación tanto para la víctima como para a el agresor, mediante políticas de carácter internacional y de derechos humanos, las cuales se debe adoptar este tipo de medidas, con el propósito de frenar al agresor familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

<p>Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364</p>

4. ¿Cómo las terapias cognitivas conductuales podrían contribuir al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N.º 30364?

Tienen un carácter positivo, reitero cada caso es individual cada persona cada agresor es distinto se debe indagar cual es el origen de esa conducta si es por cultura, porque adolece de alguna mala formación, conocimiento u otra causa.

5. En base a su experiencia ¿Cree usted que las terapias psicológicas resultan eficaces, para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

De alguna manera son útiles, pero no todos los casos son iguales, no se debe generalizar son casos individuales por lo tanto cada uno se debe dar un tratamiento adecuado.

6. Sobre el tratamiento terapéutico y demás medidas de protección ¿Qué acciones se adoptan para supervisar el cumplimiento del tratamiento reeducativo de la agresor?

Cada caso es individual hay casos que se debe someter a terapia grupal que si bien es cierto hay un agresor, pero también se sabe que hay personas que provocan esta conducta o la incentivan (si sabes que esa persona es agresiva y sabes cuál será su reacción).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. ¿Cómo la terapia racional emotiva podría contribuir al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Contribuye en gran manera, dado que se trabaja directamente con la víctima y sus emociones

8. En base a su experiencia, ¿Cree usted que existe una problemática actualmente al momento de otorgar tratamientos terapéuticos a la víctima para su recuperación emocional? ¿Por qué?

En ese sentido, no se brinda una atención adecuada del CEM, dado que muchas veces no se llega a la recuperación emocional de la víctima

9. ¿Considera usted, que las terapias psicológicas a la víctima deben vincularse con la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Al margen de las terapias psicológicas el Juez puede aplicar el alejamiento temporal del agresor del hogar familiar por lo tanto el agresor no tendrá comunicación con el grupo familiar o familiar agredido



Javier Enrique Quiñones Sandoval
CAL N° 92252

A TÍTULO PERSONAL

Lima, 23 de junio del 2023

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Entrevistado/a : MERY ROSA HINOSTROZA HUACACHI
Cargo : DEFENSORA PUBLICA
Institución : MINJUS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Preguntas:

1. En su opinión ¿Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, en lo que respecta a las terapias psicológicas al agresor resultan ser eficaces?

Si resultan eficaces, en la medida que los beneficiarios (as) acudan y/o cumplan con la terapia psicológica según en profesional ha sugerido. -----

2. En su opinión ¿Los juzgados de familia aplican las terapias psicológicas, como medio de reeducación al agresor?

En efecto, considero que las terapias psicológicas son un medio reeducativo, no solamente para el agresor, sino también para la víctima quien necesita elevar su autoestima.-----

3. ¿Considera usted que el derecho comparado puede mejorar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección sobre violencia familiar?

El derecho comparado puede coadyuvar a mejorar la aplicación de las terapias, como resultado de una investigación de cuantas personas mejoran sus relaciones familiares.-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

4. ¿De qué manera se aplican las terapias psicológicas vinculadas a la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364 en los juzgados de familia?

Según la casuística, la prohibición de comunicación entre agresor y víctima debe establecerse según la gravedad del hecho. -----

5. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia que opina usted de la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas a la prohibición de comunicación con la víctima en el marco de la Ley N° 30364?

Según la experiencia, en algunos casos (cada caso es distinto) encuentro no tan favorable la prohibición de comunicación, sobre todo por la prole, en caso de haber.---

6. En base a su experiencia ¿Considera que la medida de protección que dicta la prohibición de la comunicación con la víctima, bajo cualquier modalidad, resulta eficaz para prevenir daños emocionales? Fundamente su respuesta.

En algunos casos, si considero que resulta eficaz la prohibición de comunicación, para ello se debe analizar debidamente con el trabajo sincero del equipo multidisciplinario quien debe sugerir al Juzgado este tipo de medida. -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364.

Preguntas:

7. ¿Cómo observa usted la aplicación de las terapias psicológicas vinculadas al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364?

La aplicación de las terapias psicológicas los considero ser adecuada, debe haber resultados favorables.-----

8. En base a su experiencia, ¿Considera que las terapias psicológicas contribuyen con el tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor? Fundamente su respuesta.

La terapia psicológica si contribuyen en tratamiento reeducativo del agresor (ra), debe ser considerada como una regla bajo aperebimiento dentro de la medida dispuesta.---

9. ¿En base a su experiencia, las terapias psicológicas resultan eficaces para que el agresor supere sus traumas que afectaron su integridad psicosomática?

En la medida que haya sinceramiento de asistencia a la terapias, Si coadyuva en la mejoría de su trauma.-----


FIRMA Y SELLO

A TITULO PERSONAL

Ayacucho, 03 de julio del 2023

Anexo 6: Instrumento de recolección de datos - Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Objetivo General

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Autor: Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha

Fecha:.....

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión

Anexo 7: Aplicación de la guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Objetivo General

Analizar como la aplicación de terapias psicológicas contribuirá a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Autor: Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha

Fecha: 6/07/2023

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Código Penal Federal de México</p> <p>https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20M%C3%A9xico.pdf</p>	<p>Artículo 30 La reparación del daño comprende</p> <p>La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima</p>	<p>En esta apartado del Código Penal Federal de México se comprende los tratamientos terapéuticos dentro de las reparaciones que tiene que hacer el agresor sobre la víctima</p>	<p>Se interpreta del artículo 30 del Código Penal Federal de México sobre parte de la reparación del daño ocasionado por el agresor a las víctimas de violencia familiar; hacerse cargo de los gastos psicoterapéuticos que conlleve su recuperación emocional; en ese aspecto, en el Perú lo realiza el mismo Estado; no obstante, muchas veces el tiempo establecido es insuficiente o muchas veces no es eficiente; por lo cual deberíamos adoptar esta medida, para una recuperación eficiente de la víctima no solo en establecimiento públicos, sino también establecimientos privados con mayor capacidad profesional.</p>

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Objetivo Específico 1

Analizar como la aplicación de terapias cognitivas conductuales contribuirá al tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor en el marco de la Ley N° 30364

Autor: Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha

Fecha: 6/07/2023

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en el Estado de México</p> <p>Manual para responsables de programa</p> <p>http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PrevAtnViol/ManualReeducaPiolPar.pdf</p>	<p>A fin de dar cumplimiento a la Ley general mencionada y por solicitud del H. Congreso de la unión (a través de la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados), en el Instituto nacional de Salud Pública se elaboró una Propuesta de programa para la reeducación a víctimas y agresores en casos de violencia de pareja para población mexicana. Para su formulación, se llevaron a cabo diversas actividades. En primer lugar, a lo largo de 2008, se hizo una revisión exhaustiva de la literatura sobre violencia en la pareja, un reconocimiento de las instituciones y organismos de la sociedad civil que brindan atención a víctimas y agresores, y un estudio riguroso de los modelos de intervención utilizados, así como el éxito reportado. Se elaboró un documento que recoge la experiencia internacional y mexicana: Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores. Es un estado del arte que proporciona un marco de referencia para el diseño de un modelo específico de reeducación.</p>	<p>El presente programa favorece a las medidas tomadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en cada entidad federativa; donde no solo abarca tratamiento terapéuticos para la víctima sino también para el agresor, en medida de reeducarlos y hacerlos mejores personas bajo parámetros y principios.</p>	<p>Se concluye del Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja en el Estado de México la influencia que se tiene sobre la recuperación sobre los agresores es considerable, toda vez que se cumpla con lo establecido en dicho programa. En ese sentido, tener un plan o procedimiento fijo para el tratamiento terapéutico para la reeducación del agresor es de suma importancia, lo que conllevaría a un efectiva solución para el comportamiento violento de estas personas; además aunado a ello, es importante que sea obligatorio; por ende debe estar propuesto dentro de la Ley N° 30364.</p>

Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364

Objetivo Específico 2

Analizar como la aplicación de la terapias racional emotiva contribuirá al tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima en el marco de la Ley N° 30364

Autor: Espinoza Patron, Medalid Yngrid y Vega Vivanco, Mirtha

Fecha: 6/07/2023

Fuente Documental	Resumen del documento	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Casación 534-2017, Tacna</p> <p>https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS534-2017-TACNA.pdf</p>	<p>CONFIRMARON la sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Psicológico, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque; en consecuencia, establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada en contra de la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias</p>	<p>En la presente casación podemos denotar que si bien es cierto tiene un trasfondo de debate entre las cortes de justicia, existe un detalle importante se presenta como fallo, dos puntos importantes, que son la terapias psicológicas para ambas partes y por otro lado, que exista un prohibición de acoso a la víctima, y sin dejar de lado, la existencia de un perjuicio económico si es que la agresora no cumple con las medidas de protección impuestas por el Juez.</p>	<p>Se concluye de la Casación 534-2017, Tacna la importancia de las terapias terapéuticas para la víctima y el victimario; en ese sentido, se arraiga también de la medida de protección del cese de acoso a la víctima, que se relacionaría con la prohibición de comunicación y la prohibición de acercamiento, lo cual efectivizaría con mayor rapidez las terapias brindadas a la víctima para su recuperación emocional; y también si es que el agresor lo permite su recuperación conductual.</p>

	<p>gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo, haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con una multa equivalente a tres Unidades de Referencia Procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00);</p>		
--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Evaluación de las terapias psicológicas vinculadas a las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364", cuyos autores son ESPINOZA PATRON MEDALID YNGRID, VEGA VIVANCO MIRTHA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 18- 07-2023 08:35:55

Código documento Trilce: TRI - 0597805